

EL COTO DE LEITARIEGOS

UNA COMUNIDAD DE MONTAÑA EN LA ASTURIAS MEDIEVAL

POR

JUAN IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA

La barrera de altas cumbres que, en protector abrazo, ciñe las fronteras meridionales del país asturiano (1) se ve quebrada, de trecho en trecho, por las escotaduras que sirven de portillo a los zigzagueantes y empinados caminos transmontanos: son los *puertos secos*, a lomos entre la suave vertiente sureña de la cordillera Cantábrica —cuyos amplios valles se abren a la llanada leonesa— y los profundos escobios —frecuentemente celados por la niebla— por los que, en vertiginoso descenso, se ganan las praderías y bosques de la verde Asturias.

Los puertos de la montaña astur-leonesa unen a su grandiosa belleza natural la sugestión del largo y denso protagonismo histórico que han ofrecido siempre los hitos cruciales de los itinerarios interregionales y los puntos de contacto entre ámbitos geográfica y culturalmente diversos. Las páginas que siguen pretenden contribuir, desde esa perspectiva histórica, al conocimiento del estatuto privilegiado que, precisamente en razón de las circuns-

(1) Son muy numerosas y expresivas las apelaciones cronísticas y diplomáticas medievales a la muralla montañosa que limita por el Sur el territorio asturiano; recogemos un buen muestrario de ellas en la introducción geográfica a nuestro estudio sobre las formaciones urbanas en la Asturias bajomedieval, de inminente publicación. Sobre la influencia ejercida por ese cerco montañoso —los *montes firmissimos* de que nos hablan las interpoladas actas del concilio ovetense del 821— en el estancamiento histórico de nuestra región desde principios del siglo X vid. nuestro ensayo *Asturias en la Edad Media*, en “El Libro de Asturias” (Oviedo, 1970), pp. 95 y ss.

tancias geográficas de su asentamiento, disfrutó durante siglos la colectividad humana que vemos establecida sedentariamente —por lo menos desde principios del siglo XIV— en uno de esos altos pasos montañosos: la comunidad vecinal del Puerto y Coto de Leitariegos.

1.—APROXIMACION GEOGRAFICA

La carretera que desde la villa de Cangas de Narcea —centro administrativo y económico de un extenso territorio interior del Occidente astur— busca el paso de Leitariegos, para descender luego hacia el hermoso valle leonés de Laciana, introduce al viajero en una de las comarcas más apartadas, arcaizantes y de mayores atractivos etnográficos y turísticos entre las muchas que, todavía hoy, pueden encontrarse en la región asturiana.

Seguimos la misma ruta que en los últimos cien años hicieron curiosos y eruditos excursionistas extranjeros, que plasmaron las impresiones de su paso por estos apartados valles y cumbres en notas y estudios de gran interés para el conocimiento de su recia geografía y de la cultura material, formas de vida, lengua y folklore de sus gentes: el sueco A. W. Munthe (2), el inglés R. Ford (3) y, sobre todo, el gran filólogo y etnógrafo germano Fritz Krüger, viajero en el otoño de 1927 por esta zona del Suroeste de Asturias y autor de una extensa y fundamental monografía sobre sus arcaicas viviendas (4).

Desde Cangas, de donde salimos en dirección a León por un puente de piedra de sencilla y antigua traza, y dejando a la dere-

(2) A él se debe un interesante estudio sobre el habla de Bimeda publicado en Upsala, en 1887, bajo el título *Antechningar om folkmalet i en trakt af vestra Asturien*; se trata de una de las primeras y fundamentales aportaciones al conocimiento científico de los dialectos asturianos.

(3) En su *Handbook for Travellers in Spain* (4.^a ed., 1869), I, p. 217, hace unas curiosas observaciones sobre los lugares de Leitariegos y sus habitantes (cit. por Krüger en la obra que reseñamos a continuación, p. 45).

(4) *Las Brañas. Contribución a la historia de las construcciones circulares en la zona astur-galaico-portuguesa*, "Boletín del Inst. de Est. Asturianos", III (1948), núm. 8, pp. 41-98.

cha el valle del Narcea, la carretera sigue el curso del río Luiña, tributario de aquél a las puertas mismas de la villa, en el barrio de Ambasaguas. Después de atravesar la vega de Limés, antaño famosa por sus viñedos, se llega al lugar de Las Mestas, hidrónimo ampliamente extendido por Asturias y referido a puntos de confluencia de corrientes fluviales. Allí el río se divide en dos brazos. Dejamos el de la izquierda, el del Cibeá, que lleva hasta las alturas de Genestoso, en la linde de los concejos de Cangas y Somiedo, para seguir el del Naviego, nombre que recibe en su tramo superior —desde Las Mestas— el Luiña. El camino comienza a ascender sensiblemente; pasado Bimeda y a medida que va ganando altura por las empinadas y desnudas laderas de la montaña, el valle del Naviego se ahonda a nuestra derecha. Abajo quedan, esmaltando sus orillas, los caseríos dispersos de los dos Arbas (San Pedro y San Julián). Muy al fondo, apenas visible entre los estrangulamientos de la cordillera, se encarama el poblado de Riomolín.

La carretera inicia ahora un vertiginoso zigzag: nos aproximamos al Puerto. A la derecha parte un sendero que en un cuarto de hora de andadura lleva hasta el lugar de Trascastro: una docena de viviendas que albergan a una población de medio centenar escaso de vecinos, avezados cazadores en permanente conflicto con el oso que enseñorea estos dominios. Seguimos nuestra marcha; llevamos recorridos, desde Cangas, unos 30 Kms. y sólo tres nos separan de la línea divisoria con León. Hemos rebasado los 1.000 ms. de altitud y respiramos ya el aire delgado y puro de nuestros puertos. En la ladera derecha se ofrece a la mirada curiosa del viajero un espectáculo de insólita belleza: el que brindan los caseríos de Brañas de Abajo y Brañas de Arriba, distantes entre sí unos centenares de metros.

Por un camino carretero salvamos el suave descenso de medio km. que los separa de la carretera. Un silencio profundo flota en el ambiente; apenas dos hogares humean: aquí se ha detenido el tiempo. Recorremos las angostas callejuelas de Las Brañas, con sus casas elementalísimas, de planta circular o elíptica y recias paredes de mampostería sobre las que descansa una empinada techumbre cónica de paja. Nos encontramos ante una de las escasas supervivencias que quedan de un sencillo y primitivo tipo de

construcción circular —el de *la pallaza*— que tuvo amplia difusión desde tiempos remotos por el Noroeste de la Península (5). Un diminuto edificio de planta rectangular y traza más moderna que la de la mayoría de las vetustas construcciones castreñas del poblado tiene abierto en uno de sus lienzos, sobre la puerta, el hueco donde a principios de este siglo lucían todavía las armas del Ayuntamiento de Leitariegos: es la antigua casa concejil del último municipio borrado del mapa administrativo de nuestra provincia. En una hondonada, aislada del caserío, se levanta la pequeña iglesia parroquial de Santa María de Brañas, imponente en su rústica sencillez y en un silencio que desde hace años no rompe la acariciadora llamada de las campanas.

Pero retrocedamos a la carretera para coronar, al fin, el Puerto de Leitariegos. Presidido por la ermita de San Juan, el pequeño caserío del Puerto —otrora cuna de legendarios arrieros de colete (6)— se apiña a ambos lados de la ruta; estamos en el pueblo más alto de Asturias: 1.525 ms. (7). El viajero encontrará aquí la misma cordial acogida que ya brindaban los antiguos hospitaleros del Puerto a los peregrinos y caminantes de hace ochocientos años. Pasado el poblado se extienden las llanas y jugosas praderías de Leitariegos (8) —blancas de nieve en la larga y rigurosa estación

(5) Vid. el estudio de Krüger cit. en la nota anterior; y también A. GARCÍA Y BELLIDO: *Sobre la extensión actual de la casa redonda en la Península Ibérica*. "Revista de Dialectología y Tradiciones Populares", XXIII (1967), pp. 41-54.

(6) Sobre los famosos arrieros del Puerto se insertaron una serie de curiosos artículos en la revista "La Maniega", publicación de carácter local que se editaba en la villa asturiana de Cangas de Tineo (hoy Cangas de Narcea) hace medio siglo; vid. núms. 8-10, correspondientes al año de 1927.

(7) Le sigue en altitud el pueblo de Santa María del Puerto de Somiedo, de 1.480 ms.; pero mientras Leitariegos es un poblado de morada continua, los vecinos del Puerto de Somiedo practican todavía la trashumancia pastoril estacional —hoy en franco retroceso— característica de las comunidades vaqueiras del Occidente astur, invernando desde principios del otoño a finales de la primavera, en las *brañas* bajas de los concejos de Belmonte de Miranda y Salas. Cf. *infra*, nota 51.

(8) Allí pastan, en la estación estival, numerosas cabezas de ganado, siendo la venta de la leche y sus derivados el principal recurso de los vecinos del lugar y de los que, desde otros pueblos, llevan al Puerto sus rebaños en los meses de verano; a esta actividad pastoril se asocia la etimología

invernal— flanqueadas, a la derecha, por la majestuosa mole calcárea del Cueto de Arbas: 2.000 ms. de altitud.

La carretera deja atrás la *raya* interprovincial y, jalonada por sólidas columnas de piedra de agudo remate —antiguos hitos orientadores en las fuertes y prolongadas nevadas—, inicia el rápido descenso hacia el hermoso valle de Laciana, ya en tierras leonesas (9).

* * *

Los lugares de Brañas de Abajo y de Arriba, El Puerto y Trascastro, que forman actualmente la parroquia de Santa María de Leitariegos, gozaron de autonomía municipal desde 1821 hasta

popular de Leitariegos que recoge C. MORAN: "Por aquí no hay apenas agricultura y su riqueza principal es la pradera y ganadería; se dedican a vender manteca y leche, de ahí *Leitariegos*, como si dijéramos Puerto de los Lecheros" (cit. por F. A. DIEZ GONZALEZ: *Memoria del Antiguo y Patriarcal Concejo de Laciana*, Madrid, 1946, p. 45). Las formas primitivas *portus Lectaregi*, *Lectaregos*, podrían quizá sugerir una derivación de *lectum*, relacionable acaso con la función benéfico-asistencial de los establecimientos hospitalarios que existían de antiguo en el Puerto. La modernidad de la forma *Lazariegos*, que aparece aplicada a este lugar en el siglo XVIII, creemos que excluye cualquier referencia etimológica a una hipotética asistencia hospitalaria a *lazrados* o *malatos*, del tipo de la que se prestaba en varios establecimientos benéficos o *malaterías* existentes en Asturias en la Edad Media (vid. J. R. TOLIVAR FAES: *Hospitales de leprosos en Asturias durante las Edades Media y Moderna*, Oviedo, 1966; en la nómina de antiguos centros hospitalarios que registra esta excelente obra no figura ninguna de las cuatro alberguerías u hospitales que, más adelante, documentamos como existentes en el Puerto de Leitariegos y en sus proximidades en el siglo XII).

(9) En noviembre de 1972 realizamos una inolvidable excursión al Puerto de Leitariegos mi buen amigo y compañero en innumerables correrías montañosas Arturo Rodríguez Álvarez-Buylla, mi querido maestro el prof. Benito Ruano y el que esto escribe ahora, al recuerdo de las impresiones de aquel viaje. Una buena información sobre los atractivos naturales de esta hermosa zona de la montaña astur-leonesa puede encontrarse en los artículos siguientes: A. TEICHMANN: *Por la montaña cantábrico-astúrica. Desde Oviedo al Puerto de Leitariegos*, "Peñalara. Revista Ilustrada de Alpinismo" (Madrid, 1926), pp. 105-108 y 125-129; F. HERNANDEZ-PACHECO y F. DE LAS BARRAS: *Por los puertos de la cordillera Cántabro-Astúrica. De Leitariegos a Somiedo y los Lagos*, *Ibidem* (1930), pp. 172-181.

1921, año en el que el pequeño concejo, con una extensión de poco más de 20 Kms.² y una población de 300 almas, se anexionó al de Cangas de Tineo (hoy Cangas de Narcea), al que pertenece en la actualidad.

Anteriormente, aquellos mismos lugares con sus términos constituían el llamado Coto de Leitariegos o Brañas (10), cuya historia documentada se remonta al siglo XII y se asocia en sus orígenes a la de la poderosa abadía benedictina de San Juan de Corias, titular del señorío jurisdiccional del coto hasta bien entrada la decimosexta centuria (11).

2.—NOTICIA HISTORICA DEL PUERTO Y COTO DE LEITARIEGOS

En la alta Edad Media la *petra* o mojón del Puerto de Leitariegos era uno de los hitos divisorios del extenso territorio del Occidente astur que recibe la apelación geo-política de *Asturias de Tineo* (12), con su vértice en el viejo castillo —hoy desaparecido—

(10) A la comunidad local de Leitariegos se le aplicaron, a lo largo de su historia, las siguientes determinaciones toponímicas y jurídico-administrativas: “lugares de la casa del Puerto de Letariegos e de Brannas e de Trascastro e los otros lugares del dicho Puerto” (Privilegio de 1326); “concejo de Santa Maria de Brannes” (en el repartimiento de 1462, cit. *infra*, nota 67); “coto e lugar de Brannas” (en la ejecutoria de 1491 cit. *infra* nota 38); “coto de Brannas de Arriba” (en doc. de principios del siglo XVI cit. *infra* nota 67); “jurisdicción y cotto de Brannas” (en la anotación, de letra del siglo XVIII que figura en el folio inicial de la ejecutoria de 1491); “concejo del cotto del Puerto de Lazariegos” (en la anotación preliminar de la confirmación del Privilegio por Felipe V, en 1701); “coto de Lethariegos” (en el encabezamiento del extracto del Privilegio que da Martínez Marina). Ya en el siglo XIX se nombrará a Leitariegos, sucesivamente, como coto y Ayuntamiento.

(11) No existe ningún trabajo monográfico sobre el antiguo concejo de Leitariegos, a excepción de la breve pero sustanciosa síntesis histórico-geográfica que le dedicó J. RODRIGUEZ RIESCO en la obra *Asturias*, dirigida por O. Bellmunt y F. Canella, t. III (Gijón, 1900), pp. 181-184.

(12) Esta circunscripción aparece perfectamente individualizada en los textos cronísticos y diplomáticos de la época. He aquí algunos ejemplos. Alfonso V fija en 1010 el coto del monasterio de San Miguel de Bárcena y le otorga privilegios: “... e dimitto illud montaticum *in tota illa terra de*

a cuyos pies fundará Alfonso IX, en fecha no posterior a 1222, la villa de este nombre (13).

Leitariegos fue en todo tiempo —y continúa siendo— uno de los más transitados pasos en las rutas astur-leonesas, cediendo sólo en importancia —entre los que quiebran la línea de cumbres de la divisoria suroccidental del país asturiano— ante el de la Mesa, entrada del más importante camino arrieril de esta zona hasta el

Tineio, uidelicet de Cabruniana usque in Lectaregos e usque in illa agua de Navia" (A. C. FLORIANO: *El Libro Registro de Corias*, I, Oviedo, 1950, p. 167); s. f.: Petro Velaz, monje de Corias, dona a este monasterio tres yuguerías y toda la parte que le corresponde en los monasterios de *Sarantes, Piñeras* "et omnibus aliis usque in Lectaregos" (*Ibidem*, pp. 100 y s.); año 1090, pesquisas ordenadas por el conde Pedro y división de los siervos entre Todox y Car-tavio: "Hii exquisierunt ipsas mandationes a capite portus Lectaregi et infra et de Pereras usque in flumen de Oue" (S. A. GARCIA LARRAGUETA: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, núm. 100); año 1092, donación de heredades "cum suis familiis que sunt in totas Asturias et in toto Tinegio et in toto ualle de Tebrega et in ualle de Carzana et in tota Uadabia" (*Ibidem*, núm. 104); en una concesión hecha por Alfonso VI a la Iglesia de Oviedo en 1106 se refiere el monarca a "illo que Petro Analsi in toto Tinegio inquietauit a Pirinei montes usque in ora maris, et flumine Oue" (*Ibidem*, núm. 126); la "terra Tinegiae" figura entre los territorios del reino castellano-leonés que envían sus propios representantes al famoso concilio reunido en la ciudad de Oviedo en 1115 (*España Sagrada*, XXXVIII, pp. 261- 274); la extensa circunscripción que, según la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, constituía la tenencia del conde Suero Vermudez en los comienzos del reinado de Alfonso VII, comprendía —además de los territorios septentrionales leoneses de Astorga, Luna, Gordón, parte del Bierzo, Babia y Lacia-na, "totumque vallem usque ad ripam fluminis qui dicitur Oua et usque ad Cabrunianam", (ed. L. SANCHEZ BELDA, Madrid, 1950, p. 6); la demarcación así limitada corresponde al territorio de Tineo, cuya tenencia nos consta, por documentos de la época, que ostentaba el conde Suero; año 1177: "Guerrío Suariz maiorino regis in Oueto et in Asturias. Fernando Uelaz principante in Tinegio" (LARRAGUETA: *Colección*, núm. 191); año 1188: "Poncius Uele tenens Asturias de Tineu" (*Ibidem*, núm. 210). La misma *Crónica* del Empe-rador (ed. cit., p. 70) al describir los festejos que tuvieron lugar en León, en 1144, para celebrar las bodas del rey García de Navarra con doña Urraca la *Asturiana*, se refiere a la nutrida concurrencia de "Asturianis et Tinianis", es decir, tinetenses —habitantes de las Asturias de Tineo—, estableciendo así un principio de individualización de los naturales de este territorio en el conjunto de la comunidad regional astur.

(13) En ese año, encontrándose el monarca leonés en el monasterio de Obona, próximo a la villa de Tineo, dispone "quod caminus qui vadit de

siglo XIX (14). Como en el caso de éste, es muy verosímil que ya en época romana franquease las alturas de Leitariegos una vía que, desde Ponferrada y pasando por Villablino, podría enlazar las Médulas y el Bierzo con las ricas explotaciones mineras de las comarcas del Occidente de Asturias, prolongándose acaso hasta la costa (15).

En la Edad Media y a pesar de su alejamiento de los itinerarios principales de las peregrinaciones a Santiago de Compostela y a San Salvador de Oviedo, el paso de Leitariegos figurará tempranamente entre los más importantes en las comunicaciones transmontanas. El hecho de que ya en el primer tercio del siglo XII se encuentren elocuentes testimonios de la circulación de mercancías por ese puerto (16) y la concentración en sus inmediaciones de cuatro hospitales o alberguerías —también documentalmente

Sancto Salvatore ad Sanctum Iacobum, vadat per *populationem meam de Tineo* deinde per predictum Monasterium de Obona" (A. DE YEPES: *Corónica general de la Orden de San Benito*, t. III, p. 227). Sobre el castillo de Tineo vid. C. M. VIGIL: *Asturias Monumental*, pp. 567 y s., y J. URÍA: *Tineo y su comarca en la Historia de Asturias*, foll., Oviedo, 1968, pp. 24-26.

(14) Desde el Puerto de Pajares, llamado en la Edad Media *Puerto de Arvas* (cf. Arch. Cat. Ov., *Libro Becerro de don Gutierre*, fols. 124 r.º y 133 r.º.) y siguiendo en dirección O. la divisoria montañosa astur-leonesa, los principales puertos que la franquean son los siguientes: La Cubilla o El Palo, Ventana, La Mesa, Leitariegos, Cerredo, Trayeto y Valdeprado.—Sobre el Puerto de La Mesa, en particular, y sobre los demás de la zona suroccidental astur vid. C. SANCHEZ-ALBORNOZ: *Una vía romana en Asturias. La vía de La Mesa y de Lutos*, en "Orígenes de la nación española. El reino de Asturias", I (Oviedo, 1972), pp. 119-127; y J. URÍA: *Las campañas enviadas por Hixem I contra Asturias (794-795) y su probable geografía*, en "Estudios sobre la Monarquía Asturiana" (Oviedo, 1949), pp. 501 y ss.

(15) Cf. URÍA: *Las campañas*, p. 503 y nota 12.

(16) "In diebus comitis Suarii, qui tenebat Flaciana e Uadabia, Luna e Paredes, ueniebat quidam monachus coriensis, nomine Martinus Paderniz, cum XV bestias cargadas de trigo de Legionne, e exierunt illos portarios nominatos Martino Fernandiz e Martino Iermias, uolentes portadgare illas bestias de Corias. Tunc facta est rixa magna inter illos homines de Corias e illos portarios comitis; e fecerunt in se plagas multas, set ipsi homines de Corias noluerunt dare illud portaticum [in Flaciana]...Sub era M^a C^a LX^a VIII^a" (FLORIANO: *Libro Registro de Corias*, p. 57). Aunque en el texto no se aluda expresamente al Puerto de Leitariegos, desde Laciana —donde estaba situado el portazgo exigido a los mulateros corienses— el camino más

acreditada en esa centuria— confirman la intensidad del tránsito interregional que canalizaba aquel elevado paso. La noticia de los hospitales de Leitariegos, Ferrera, Cafrenal y Santa María de Brañas viene a enriquecer la corta nómina de establecimientos benéficos de este tipo conocidos en la alta Edad Media en los puertos de montaña astur-leoneses y en sus accesos (17).

El de Leitariegos —nombrado indistintamente como *hospital* o *alberguería* (18)— fue poblado en 1167 por un *hospitalarius* procedente del hospital de Ferrera y estaba ubicado, exactamente, «ad illam petram de illo Porto de Lectaregos»; se levantaba pues en el lugar en que existía el mojón que señalaba la divisoria geográfica y administrativa del Puerto, el mismo en que hoy se asienta la aldea de este nombre, que no conserva el menor vestigio de aquella antigua fundación hospitalaria (19).

directo y practicable y el que normalmente se seguiría para llegar a Corias —punto de destino de la recua portadora del trigo leonés— sería, en 1131 como hoy, el que franqueaba aquel paso.

(17) Sobre estas alberguerías u hospitales de las rutas transmontanas astur-leonesas vid. URÍA: *Las fundaciones hospitalarias en los caminos de la peregrinación a Oviedo*, "Anales de la Universidad de Oviedo", VII (Oviedo, 1939), pp. 155-215, y *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, II (1949), pp. 465 y ss.; TOLIVAR: *Hospitales de leprosos en Asturias*, pp. 242-244; S. A. GARCÍA LARRAGUETA: "Sancta Ovetensis" (Madrid, 1962), pp. 82 y s.; F. J. FERNÁNDEZ CONDE: *La Iglesia de Asturias en la alta Edad Media* (Oviedo, 1972), pp. 152 y s. (en este último estudio se registra la existencia "en la segunda parte del siglo XII" de "un hospital en puerto de Leitariegos"). A los establecimientos hospitalarios reseñados en las publicaciones precedentes deben añadirse —además de los de Leitariegos— otros dos que se levantaban en la alta Edad Media en las rutas de acceso a los puertos de la cordillera astur-leonesa: el 5-VII-1129, Alfonso VII concede a los moradores de la "alberguería de Pontón et Mariandres" exención de "toto petito et fonsadera et portazgo" (T. GONZÁLEZ: *Colección de privilegios de la Corona de Castilla*, V, n.º X); el Puerto del Pontón es el más importante paso montañoso de la divisoria oriental astur-leonesa. En la carta-puebla de Campomanes (3-X-1247) se habla de una *alberguería* existente en este lugar, situado en la confluencia de las rutas que ganaban tierra leonesa por los puertos de Pajares y La Cubilla (Arch. Cat. Oviedo, Serie A, carp. 7, n.º 6), y que probablemente se levantaba allí desde hacía algún tiempo.

(18) Sobre la equivalencia de ampos términos vid. URÍA: *Las peregrinaciones*, I, p. 295.

(19) "De illo hospitale de Lectaregos: illa alberguería que est ad illam

Ciertos *heredes* de los pueblos de Caboalles y Orallo —los primeros que se encuentran al descender desde el Puerto hacia el valle leonés de Laciana— poblaron el hospital de *Ferraria* o *Ferrera* en 1152 (20). Desconocemos cuál sería la localización de este establecimiento, del que ni siquiera queda una supervivencia toponímica en un extenso radio comarcano —tanto de las tierras intramontanas o asturianas como de las foramontanas o leonesas— con centro en Leitariegos; pero todos los indicios llevan a situarlo en algún lugar próximo al Puerto, sobre los accesos que hasta él conducen por la empinada vertiente leonesa (21).

La alberguería u hospital de *Cafrenale* —recibe también indistintamente ambas calificaciones— existía ya en 1176, año en que se data una piadosa donación en favor de la misma (2). Como en

petram de illo Porto de Lectaregos est de Corias, et populauit eam quidam hospitalarius qui habitabat in illo hospitale de Ferrera, Iohannis Didaci nomine, in diebus Petri abbatis, sub era M^a CC^a V^a” (FLORIANO: *Libro Registro de Corias*, I, p. 54).

(20) “De Ferraria: Illud hospitale de Ferraria est de Corias, et populauerunt eum heredes de Oralio et de Cabuales e dederunt eum ad Corias, in tempore Iohannis Martini abbatis, sub era M^a C^a LXV^a (*Ibidem*, p. 54).

(21) El hecho de que la alberguería de Leitariegos fuese poblada —como se ha visto— por un hospitalero procedente de Ferrera parece apoyar esa proximidad, reforzando nuestra suposición el orden en que se relacionan las inscripciones del Registro coriense relativas a los lugares de aquella zona, siguiendo rigurosamente el de su localización geográfica: “171: De illo hospitale de Lectaregos”, “172: De Ferraria”, “173: De Cabuales de Susano”, “174: De Cabuales de Iuso”, “175: De Ueiga de Ferrera”, “176: De Oralio”, “177: De Oralio”, “178: De Salzedo”, “179: De Ueiguilina”, “180: De Uillager”, etc. Caboalles de Arriba y de Abajo, Orallo, Salcedo y Villager son poblados que esmaltan hoy —en ese orden— la ruta que, descendiendo del Puerto, se interna en el corazón del Valle de Laciana, correspondiendo el nombre de Veguellina —actualmente desaparecido— a un barrio de Villager. El hospital de *Ferrera* o *Ferraria* probablemente habría que localizarlo entre Leitariegos y los dos Caboalles y Orallo, primeros pueblos que se encuentran en el descenso y en los que —en dirección a Asturias— el camino emprende una pronunciada subida para remontar los 1.525 ms. del Puerto en un recorrido aproximado de 6 kms. Téngase, además, en cuenta que la referencia documental reproducida en la nota anterior hace proceder a los *heredes* pobladores del hospital de Ferrera precisamente de Caboalles y Orallo.

(22) “De Orgas: Aluarus Petri dedit ad Corias unam uillam in Orgas

el caso anterior y por las mismas razones tampoco es posible dar hoy su situación exacta, aunque existen motivos fundados para suponer que se levantaría —igual que el hospital de Ferrera— en un paraje cercano al Puerto, probablemente a su derecha, siguiendo la dirección N.-S. (23).

Ninguna dificultad ofrece la localización del cuarto de los hospitales existentes en el siglo XII en la zona de Leitariegos: el de Santa María de Brañas (24), del que no subsiste ningún vestigio material. Se levantaría en el poblado de Brañas de Abajo, distante unos tres Kms. del Puerto por sus accesos asturianos; allí radica actualmente, con la misma advocación del antiguo hospital, la iglesia matriz de la parroquia de Santa María de Leitariegos, antes Santa María de Brañas. Aunque la inserción del *Libro Registro de Corias* que nos transmite la noticia de la existencia de

pro anima sua tali pacto: quod semper stet in seruicium de illa albergueria de illo Cafretnale, in tempore Petri abbatis, sub era M^a CC^a XIII^a” (FLORIANO: *op. cit.*, p. 59).

(23) Dice Floriano que “debía estar situado este albergue [de Cafrenal], que pertenecía a Corias, en las proximidades de Trascastro, en el Ayuntamiento de Cangas de Narcea” (*Libro Registro*, II, p. 386), basando quizá esta suposición en la noticia que adscribe a dicho hospital las villas de Trascastro, Caboalles y Orgas (cf. *infra*, nota 26). La carta de población otorgada al concejo de Laciaña por Alfonso X, el 24-III-1270, al deslindar el alfoz de la nueva Puebla de San Mamés de las Rozas señala entre los hitos divisorios los siguientes: “...e por Piedrafrinso e dende por la *Albergueria de Casbernal que parte con Cangas*, e por el pillago del moro que parte otrosí con Cangas...”; en el croquis del término de Laciaña hecho, según la delimitación de la carta puebla, por A. DIEZ GONZALEZ (*op. cit.*, pp. 76-77), la *Albergueria de Casbernal* se sitúa en un punto de la línea divisoria entre este concejo y el de Cangas que parece sensiblemente distante en dirección S.O. del lugar donde tendría que localizarse el hito divisorio de Leitariegos, identificable con toda probabilidad con la *Piedrafrinso* de la carta de 1270. Según esta reconstrucción, cuya exactitud está avalada por las comprobaciones hechas sobre los documentos y sobre el propio terreno por el Sr. Díez, ¿sería aventurado llevar nuestra alberguería a las proximidades del puerto de Cerredo por el que, remontando sus 1.300 ms. de altitud, pasa hoy la carretera que une el concejo asturiano de Degaña con el de Villablino (Laciaña) y, salvando el Puerto de Leitariegos, con el de Cangas?

(24) “De Bragnas: Illud hospitale de Sancta Maria de Bragnas est de Corias: quia Rodericus Roderici dedit ad Corias pro anima sua, de illa Reguera de Andura usque in illa petra de illo porto” (*Libro Registro*, I, p. 43).

aquel hospital no lleva fecha, a diferencia de las referencias que aporta para las otras alberguerías, es probable que existiese ya en la misma época en que éstas se documentan (25).

Los cuatro hospitales de Leitariegos, Ferrera, Cafrenal y Brañas dependían del monasterio de Corias (26), encontrándose al frente de ellos un hospitalero (27) y contando con un patrimonio propio para el sostenimiento de los servicios benéficos que en ellos se prestaban (28). Tales servicios consistirían en brindar asistencia y protección a los numerosos caminantes que transitaban por la difícil y elevada ruta de Leitariegos, contribuyendo notablemente a facilitar ese tránsito la disposición escalonada de las alberguerías en las dos vertientes del Puerto. Las fortísimas nevadas y fríos rigurosos en la larga estación invernal y, en cualquier época del año, las lluvias y granizo, la niebla pertinaz y densa e incluso el eventual ataque de las fieras —osos y lobos— que frecuentaban aquellos parajes, serían los principales peligros que acechaban su travesía. Para paliar esos riesgos los albergueros adoptarían las previsiones normales en tales casos: avisar a los posibles viajeros extraviados con toques de campana; salir a su

(25) Cf. la nota anterior. El Rodericus Roderici benefactor de Corias podría identificarse con el individuo del mismo nombre que, en 1095, hace otra donación al monasterio, y en 1101 testifica en una *intentio* entre Corias y el *tenente* de la tierra de Tineo (cf. *Libro Registro*, I, pp. 40 y 170); y en consecuencia puede suponerse que la concesión al cenobio coriense de las tierras comprendidas entre la "Reguera de Andura" y la "Petra" del Puerto de Leitariegos se haría hacia fines del siglo XI o principios del siguiente. Pero subsiste la duda sobre si el hospital de Santa María de Brañas existía ya al tiempo de aquella concesión o fue fundación posterior.

(26) Tal dependencia consta expresamente en las inserciones del *Libro Registro*. Para los hospitales de Leitariegos, Ferrera y Brañas cf. *supra*, notas 19 y ss. A continuación de la inserción referida a este último y bajo la misma rúbrica "De Bragnas", se hace la siguiente relativa a Cafrenal: "Item ibi illud hospitale de illo Cafrenale est de Corias, et stant ibi iste uille: Trascastro, Cabuales, Orgas".

(27) Cf. *supra*, nota 19.

(28) Cf. *supra*, nota 22, donde se registra la donación a Corias de una villa en Orgas con la carga de que permanezca siempre al servicio de la alberguería de Cafrenal. Al mismo hospital parece que estaban adscritas otras villas en Trascastro y Caboalles, según referencia expresa del mismo *Libro Registro* reproducida anteriormente (cf. *supra*, nota 26).

encuentro orientándoles a voces y encaminándoles a lugar seguro; atalayar los caminos, espalar la nieve para franquearlos y destinar personas que guiasen y acompañasen a los caminantes; y prestarles en los hospitales una elemental asistencia —fuego, lecho, comida y ciertos cuidados sanitarios— durante el tiempo de su permanencia en ellos, forzosamente alargada durante varios días e incluso semanas con ocasión de las frecuentes y prolongadas tormentas que azotan los altos pasos de la Cordillera astur-leonesa (29). A través de la acción benéfico-asistencial prestada por las alberguerías de la zona del Puerto de Leitariegos la comunidad benedictina de San Juan de Corias daba cumplimiento a una de las obligaciones fundamentales de las órdenes religiosas: la de socorrer a los enfermos, pobres, caminantes y peregrinos, siendo precisamente los seguidores de la regla de San Benito los que primero y con mayor celo se dedicarían a este caritativo ejercicio de la hospitalidad en la Edad Media (30).

En los siglos bajomedievales el tránsito por el Puerto de Leitariegos se intensificará con el notable incremento que experimentan las relaciones comerciales en la zona occidental astur-leonesa, cobrando así especial relieve la función asistencial que cumplían los establecimientos hospitalarios allí existentes. El impulso decisivo para el desarrollo de esos contactos interregionales estará determinado por la incidencia de la política de repoblación urbana desplegada por Alfonso X en las vertientes leonesa y asturiana de aquella zona, con la fundación (1255) de la Puebla de Cangas (Cangas de Narcea) como capital del extenso territorio de este nombre, y de la Puebla de San Mamés (Villablino), constituida en cabecera del limítrofe concejo de Laciana (1270) (31). La celebración de concentraciones mercantiles periódicas en ambas villas —ferias y mercados— contribuirá a estrechar las relaciones eco-

(29) Bajo la rúbrica *Recibimiento y atenciones de los peregrinos*, se refiere Uría a la asistencia que recibían en los hospitales, aduciendo algunos testimonios de las previsiones y auxilios que se adoptaban en los situados en lugares muy montañosos (*Las peregrinaciones*, I, pp. 312-318).

(30) URÍA: *op. cit.*, I, pp. 282 y s. y 300 y ss.

(31) Incluimos las cartas de población de ambas villas en el *Diplomatario* de nuestro estudio sobre *Las "poblas" asturianas en la Edad Media*, de próxima publicación.

nómicas entre las comarcas situadas a una y otra vertiente de la Cordillera (32), prolongándose la circulación comercial por Asturias hasta las nuevas formaciones urbanas surgidas en la fachada marítima del país: Luarca (1270), Navia (1270?) y Castropol (1298); y en tierras foramontanas hasta los centros de la Meseta proveedores fundamentalmente de trigo y vino, productos de los que Asturias era deficitaria en grado sumo, y receptores de los artículos que arribaban a los puertos costeros para su ulterior comercialización hacia los mercados interiores —sal y paños— y de los excedentes de la propia producción asturiana: pescados, frutos, mantecas y quesos, madera, hierro y lienzo del país (33).

(32) La carta de población de San Mamés incluye el privilegio de concesión de un mercado semanal los martes. En la ejecutoria cit. en la nota siguiente se contienen bastantes referencias a la celebración de este mercado en el siglo XV; en un pasaje de ese mismo documento se alude a la venta de vino, pan y paños “en la feria de Cangas” en el cuarto decenio de aquella centuria (fols. 87 r. y v.).

(33) Sobre el desenvolvimiento del comercio transmontano en el occidente astur-leonés durante el siglo XV aporta abundantes noticias una extensa Real Ejecutoria, de 4 de julio de 1549, en la que se reflejan los largos y enconados pleitos mantenidos en aquella centuria por el concejo de Lacia y otros del noroeste de León, limítrofes algunos con éste y con Asturias, y el poderoso linaje de los Quiñones. Entre los documentos que allí se insertan figura una ejecutoria de Juan II, dada en Madrid, el 16 de mayo de 1435, en la que se recogen las quejas formuladas por aquellos concejos contra Diego Fernández de Quiñones (fols. 77 v.—92 v.), con datos de gran interés sobre el tema que aquí nos ocupa Así, el de Quiñones llevaba portazgo arbitrariamente en el lugar de Miñera, concejo de Luna, donde convergía el tráfico que, procedente de Asturias, canalizaban los puertos de Leitariegos, Somiedo, La Mesa y Ventana, contándose entre las mercancías que circulaban por aquel lugar pescadas, congrios, lienzo, paños, manteca y madera (fols. 79 r. y 82 r. y v.); consta también que Diego de Quiñones mandaba a los vecinos de aquellos concejos “yr por los ynviernos a pasar los puertos e yr a Asturias a los puertos de la mar y traer los pescados y frutos a questas a donde el estava en tierras de León, e non les dava para su costa nin para comer cosa alguna... E otrosí, que por premia avía fecho a los vezinos de los dichos conçejos e tierras que le levasen en sus bestias el pan quel tenía en tierra de León para Asturias e al puerto de la mar e que le trayan de allá a su casa e tierra de León sal e fierro e otras cosas...” (fol. 84 v.); el mismo personaje, “que tenía arrendada la alfóndiga de la sal del puerto de la mar que dizen de Luarca, que es en el conçejo de Valdés”, obligaba a los vecinos del concejo de Lacia a “que traxiesen la sal del dicho

La protección del tránsito por los altos y peligrosos parajes del Puerto postulaba un trato de especial favor para sus directos celadores: los habitantes de Leitariegos que permanentemente velaban por la seguridad de las personas, bestias y mercancías que circulaban por aquel imponente paso. Esta será, como luego veremos, la motivación fundamental del generoso privilegio que les otorga Alfonso XI el 14 de abril de 1326 (34).

• • •

La pequeña comunidad local que constituyen en la Edad Media los «lugares de la Casa del Puerto de Letariegos e de Brannas e de Trascastro e los otros lugares del dicho Puerto» —así la describe el Privilegio de 1326—, aparece incluida en la órbita señorial

alolí en sus bestias desde el varco a la ciudad de León, con sin dineros algunos” (fol. 88 r.). Sobre la importancia relativa del tráfico por el Puerto de Leitariegos puede dar idea la cuantía de los derechos que en 1435 correspondían a Diego de Quiñones en el portazgo de Laciana, que necesariamente habían de tributar las mercancías circuladas por aquel puerto, hacia León o de León para Asturias, y que ascendía a la suma de 1.800 mrs.; el portazgo del concejo de Lillo —que gravaba el tráfico astur-leonés por el puerto de San Isidro— rentaba 1.500 mrs.; y 3.400 y 3.000 los de Gordón y Luna de Suso, respectivamente (fols. 173 r.—174 v.); la mayor cuantía de estos dos últimos tiene fácil explicación, ya que por Gordón atravesaba la ruta transmontana más importante: la del Puerto de Pajares, mientras que en Luna, como señalábamos más arriba, convergía una gran parte del tráfico que circulaba por los puertos de Leitariegos, Somiedo, La Mesa y Ventana. El importante documento del que tomamos las precedentes referencias, y que contiene otras muchas sobre el mismo tema también de gran interés, se custodia actualmente en el Archivo del Ayuntamiento de Villablino, capital del antiguo concejo de Laciana.

(34) No sabemos cuál sería la suerte de los cuatro hospitales de Leitariegos, Ferrera, Cafrenal y Brañas en la baja Edad Media. El privilegio de 1326 no alude directamente a su existencia sino sólo a la *Casa del Puerto de Leitariegos*, cuya identificación con el antiguo hospital no ofrece duda, y se hace extensivo a todos los pobladores de los lugares de dicho Puerto. Es probable que las tres alberguerías restantes —Cafrenal, expresamente mencionada en la carta puebla de Laciana de 1270, Ferrera y Brañas— continuasen en la prestación de unos servicios benéfico-asistenciales compartidos ya —como da a entender claramente la concesión de Alfonso XI— por toda la pequeña comunidad vecinal de los lugares del Puerto de Leitariegos.

de San Juan de Corias desde la primera etapa de la vida del poderoso centro monástico. Ninguno de esos lugares figura, sin embargo, entre los numerosos que, por disposición de sus piadosos fundadores, los condes Piniolo e Ildoncia, integraron su inicial dotación patrimonial, otorgada en 1044 (35).

Todos ellos entrarían en el ámbito dominical coriense merced a un proceso de sucesivas donaciones «pro anima» hechas por particulares, cuyo desarrollo cronológico no es fácil fijar con exactitud al no estar datadas siempre sus inserciones en el Libro Registro de Corias (36).

Más problemática resulta la fundamentación del señorío jurisdiccional del monasterio sobre el coto de Leitariegos, ya que no parece haber existido una concesión formal por parte de los monarcas del tipo de las que en otros abadengos asturianos transfirieron a sus beneficiarios el complejo haz de competencias jurídico-públicas constitutivas del régimen señorial en su sentido pleno (37). Lo cierto es, sin embargo, que el abad y la comunidad de

(35) A. FLORIANO: *Libro Registro*, I, pp. 9-13.

(36) Figuran en él correlativamente las relativas a los títulos dominicales del monasterio sobre Trascastro y Brañas: “[132] De Trascastro: In Trascastro habet Corias unam uillam; et fuit de Uigila Froilaz et de Martino Ionasendiz, de Pelagio Rebollo et fratre eius Guterre Tello, qui dederunt eam ad Corias pro animabus suis, in tempore Ioahannis Martini, bonis era M^a. C^a. LXv^a. II^a; [133] De Bragnas: Fernandus Petri de Aruas cum filiis suis Petro, Gelouira, Maria, dedit ad Corias pro anima sua illam uillam de Bragnas; tam de patrimonio quam de comparatione, siue et de pignore; [134] De Bragnas: Illud hospitale...” [siguen las inserciones reproducidas *supra*, notas 24 y 26.]. (*Libro Registro*, I, p. 43). El Fernandus Petri de Arvas donante de la villa de Brañas es actor de otra donación en favor de Corias fechada en 1215 (*Ibidem*, p. 41), lo que nos permite situar aproximadamente la datación de aquélla. Sobre la sujeción de Leitariegos al cenobio coriense vid. la inserción reproducida *supra*, nota 19. Tras su incorporación al señorío dominical de Corias, el monasterio desarrollaría en estos lugares una actividad “pobladora” —entendido este término en su sentido restringido de explotación de los recursos naturales locales con que aparece frecuentemente utilizado en el *Registro*— que consta expresamente en el caso concreto de la villa de Brañas: “De Bragna: Ioahannis Martini et Gonzaluis Gonzalui populauerunt illam uillam de Bragna. et erant monachi corienses” (*Ibidem*, p. 25).

(37) Así, el extenso señorío jurisdiccional del que son titulares los obispos de Oviedo en la baja Edad Media se fundamenta en expresas e indivi-

Corias ejercieron una efectiva jurisdicción sobre los lugares del Puerto de Leitariegos, según se desprende del propio privilegio de 1326 —donde expresamente se señala que tales lugares «son del abat e monesterio»— y, de forma mucho más nítida, de un interesante texto de finales del siglo XV: la ejecutoria ganada por Corias contra Arias de Omaña y Menendo de Rengos en el pleito seguido en la Chancillería de Valladolid, resuelto a favor del cenobio por sentencia dictada el 13 de diciembre de 1491 (38).

Informa puntualmente este documento de la denuncia puesta por Alonso Enríquez, deán de la Iglesia de León y administrador perpetuo de la abadía de San Juan de Corias, contra aquellos dos individuos por las perturbaciones y desafueros que, titulándose indebidamente comendados, cometían en el lugar de Brañas, que era, según el querellante, «del dicho monesterio de Sant Juan de Corias e de la mesa abaçial del, e el sennorio e jurediçion del dicho lugar le pertenesçia por justos e derechos titulos e los abades que auian seido del dicho monesterio de tiempo ynmemorial a esta parte auian tenido e poseido el dicho lugar por suyo e como suyo, e los vezinos e moradores del por sus vasallos, de los quales auian resçebido los seruiçios, pechos e derechos deuidos e pertenesçientes al sennorio del dicho lugar, e los vasallos del dicho lugar sienpre auian seruido a los abades que auian seido del di-monesterio». Frente a las alegaciones del procurador de Alonso Enríquez, el de Arias de Omaña y Menendo de Rengos invoca los derechos de sus representados basados en «justos e derechos títulos», que les conferían sobre el lugar de Brañas y sus habitantes la jurisdicción civil y criminal, el mero y mixto imperio y los pechos, derechos, yantares, frutos, rentas y servicios «al sennorio del dicho lugar e coto e vasallos del anexos e pertenesçientes» (39). El representante de Alonso Enríquez se compromete a pro-

dualizadas concesiones de los monarcas castelano-leoneses de los siglos XI y XII (cf. nuestro trabajo: *Esquema para el estudio de un señorío eclesiástico medieval: jurisdicción de la mitra ovetense en el siglo XIV*, en "Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas" [Santiago 1973], II, pp. 217-229).

(38) Arch. Hist. Nacional, *Clero* (Corias), carp. 1589. n.º 13.

(39) Niega además el representante de los demandados que ciertas prestaciones anuales de los de Brañas a Corias implicasen el reconocimiento del

bar que «el dicho lugar de Brannas con su termino e jurediçion pertenesçe al dicho monesterio», y a tal efecto presenta ante el presidente y oidores de la Chancillería «una nuestra carta de preuillejo e confirmaçion escripto en pergamino de cuero e sellado con nuestro sello en plomo pendiente e çiertos capitulos ynsertos en un libro del bezerro»; después de esto el procurador de los demandados reconoce la falsedad de sus alegaciones, declarando que «la verdad era e es quel dicho coto de Brannas era e es del dicho monesterio e que los dichos sus partes nin alguno dellos non tenían derecho nin açion alguna al dicho coto, saluo que los dichos sus partes lo auian tenido en encomienda por algunos años», desistiendo del pleito y dictándose finalmente sentencia favorable a «don Alonso Enríquez como abad perpetuo del dicho monesterio de Sant Juan de Corias». No ofrece ninguna duda la identificación de los dos títulos que el representante de Corias aporta como fundamento del señorío jurisdiccional monástico sobre el coto de Brañas: en el primero de ellos se reconoce fácilmente la confirmación del privilegio de Alfonso XI otorgada por los RR. CC. en Segovia, el 26-VIII-1476 (40); mientras que los *capítulos* del Becerro no pueden ser otros que las inserciones del Libro Registro de Corias por nosotros reproducidas anteriormente (41). Debe advertirse, sin embargo, que ni éstas contienen una atribución de facultades jurisdiccionales en favor del monasterio —se trata de

señorío monástico, obedeciendo simplemente a una deuda de gratitud para con la abadía por haber ganado uno de sus titulares, tiempo atrás, determinados privilegios y exenciones de los monarcas en favor de los moradores de aquel lugar, aludiendo así implícitamente a la concesión hecha por Alfonso XI en 1326: "... lo otro porque sy los vasallos e vezinos del dicho logar de Brannas cosa alguna çierta en cada un anno auian dado a los abades de la dicha abadía de Corias, agora en dineros o en traerles en pago del vino de la dicha abadía al dicho monesterio, lo susodicho abría seido por razon que un abad que fuera de la dicha abadía procurara de los reyes de gloriosa memoria nuestros antecesores çiertos preuillejos e exençiones e confirmaçion dellos para los vezinos del dicho coto e lugar de Brannas, e por esto los dichos vezinos reconociendo el bienfecho e buena obra quel dicho abad les fiziera en lo susodicho, lleuarían el dicho vino e non como vasallos del dicho monesterio nin del dicho abad".

(40) Cf. el aparato crítico que acompaña la transcripción del Privilegio.

(41) Cf. *supra*, nota 36.

donaciones particulares que fundamentan únicamente un señorío dominical sobre los lugares donados—, ni el privilegio de 1326 tiene, en el punto que aquí nos interesa, otro valor que el puramente declarativo de una dependencia de los lugares del Puerto de Leitariegos respecto del abad y monasterio corienses, cuyo efectivo señorío jurisdiccional sobre sus pobladores habrá que basarlo, en última instancia, en un ejercicio de hecho, mantenido por largo tiempo sin contradicción y legitimado por la operatividad de la prescripción adquisitiva que contempla y reconoce expresamente en estos casos el derecho territorial castellano (42).

El haz de facultades dominicales y jurisdiccionales del monasterio de San Juan de Corias sobre el coto de Leitariegos se complementará con la titularidad del derecho de presentación del abad para la capellanía de la iglesia de Santa María de Brañas, que con la de Santullano o San Julián de Arbas se repartía, ya en la Edad Media, el cuidado pastoral de los vecinos de aquella pequeña comunidad (43).

(42) Cf. ley III, tít. XXVII del Ordenamiento de Alcalá, ed. *Los Códigos españoles concordados y anotados*, I (Madrid, 1847), p. 461.

(43) En la interesante *Nómina* de las iglesias del obispado de Oviedo, ordenadas por arcedianatos y arciprestazgos e inserta en el *Libro Becerro de don Gutierre*, redactado en 1385, que dimos a conocer y manejamos repetidamente en anteriores ocasiones, se contienen las siguientes referencias a aquellas dos parroquias, situadas en el arciprestazgo de Cangas, arcedianato de Tineo: “Santa María de Brannes: husala apresenter el abbad de Corias, es capellan Iohan Martinez, non ha manso. Los diezmos partense en esta manera: lieualos todos el capellan, paga de procuracion veynte e dos mrs., riende esta capellania (*en blanco*) mrs.”; “Santollano de Aruas: es de apresenter e instituyr del obispo, es capellan Fernan Gonçales, ha de manso dos dias de bues. Los diezmos partense en esta manera: la mitad lieua el obispo, la otra mitad el capellan, paga vna procuracion, riende esta capellania (*en blanco*) mrs.” (Arch. Cat. Oviedo, *Libro Becerro*, pp. 777 y s.). Todos los lugares que formaban el antiguo coto de Leitariegos o Brañas aparecen en el actual Nomenclator oficial de la Provincia de Oviedo integrados en una única parroquia, bajo la advocación de Santa María de Leitariegos, dentro del municipio de Cangas de Narcea: Brañas de Abajo (aldea), Brañas de Arriba (lugar), Cabuezos (caserío), El Puerto (lugar) y Trascastro (lugar). Pero mientras Leitariegos se mantuvo como municipio independiente, gozando de personalidad jurídico-pública propia durante casi todo el siglo XIX y los dos primeros decenios del XX, el lugar de Trascastro —junto con el caserío de Cabuezos— formando parte de él, como venía haciéndolo desde la

El señorío jurisdiccional monástico se prolongó hasta la época de Felipe II, en cuyo reinado el concejo de Cangas, siguiendo el ejemplo de numerosos cotos y concejos asturianos de obispalía y abadengo, rescató la jurisdicción del coto de Leitariegos. Desde ese momento (1579) los moradores del antiguo coto monástico tratarían de afirmar su independencia administrativa frente a las injerencias del poderoso y vecino concejo cangués y las señoriales de los condes de Luna, lográndolo finalmente a principios de la pasada centuria y figurando como tal municipio independiente durante un siglo, es decir, hasta su definitiva absorción por el de Cangas de Tineo (hoy de Narcea) a comienzos del presente (44).

* * *

Unas últimas consideraciones merece el régimen de vida de los moradores del coto de Leitariegos. Ya hemos visto cómo sus elementales viviendas se perpetuaron, a través de los siglos, hasta nuestros días, pudiendo reconocerse en las que actualmente se conservan la persistencia de un tipo constructivo de remota tradición y ampliamente generalizado en el N.O. de la Península (45). La caza, muy abundante siempre en aquellos apartados lugares (46),

Edad Media del antiguo coto, continuaba perteneciendo en lo eclesiástico a la feligresía de San Julián de Arbas, partica administrativamente, de antiguo, entre aquel concejo y el de Cangas; Brañas de Arriba y de Abajo y El Puerto formaban la parroquia de Santa María de Brañas, con la iglesia matriz en el primero de estos tres lugares, donde radica todavía en la actualidad.

(44) Cf. RODRIGUEZ RIESCO: *op. cit.*, p. 184.

(45) Remito al excelente estudio de Krüger citado al principio de estas notas.

(46) Que las actividades venatorias constituyeron desde muy antiguo una importante fuente de recursos en las ásperas tierras del Sudoeste de Asturias lo prueba el hecho de que entre las pertenencias de una *villa* —la de Tarallé, en el concejo de Allande, limítrofe con el de Cangas—, donada en 1100 al monasterio de Corias, se citen expresamente, al lado de los siervos y las unidades ganaderas, “canes sabuisos VI, venabulos X cum suis bucinis” (*Libro Registro*, p. 70). Los mismos monjes de Corias, contraviniendo su regla, se entregaban a las prácticas venatorias por las tierras de los contornos, entre las que no faltarian las de Leitariegos, morada predilecta del oso: el 28 de septiembre de 1380, el obispo ovetense don Gutierre, de visita en el cenobio coriense, dictaba unas constituciones para la reforma discipli-

el pastoreo y acaso una cierta actividad arrieril, serían ya en la Edad Media, como hasta hace bien pocos años, las ocupaciones fundamentales de aquellos montañeses. Pero frente a lo que pudiera hacer suponer el nombre de *Brañas* (*de Arriba y de Abajo*) que llevan los dos principales poblados de Leitariegos, el rigor de la larga estación invernal en tan elevados parajes y la costumbre de las comunidades pastoriles que vemos establecidas de antiguo en las zonas altas vecinas del coto, los habitantes de éste, a diferencia de los *vaqueiros* pobladores de las *brañas* —tomado el término en sentido genérico (47)— de los contornos, no practicaron la trashumancia estacional, siendo sus aldeas lugares de morada

naría de esta comunidad, dejando en ellas testimonio de cómo “el abbad e prior e algunos de los monges del dicho monesterio criauan aves e podencos e yuan a caça con ellos”, y ordenando “quel dicho abbad, prior e monges de aqui endelantre non crien aves ningunas de caça, nin podencos nin otros canes algunos de caça, nin vayan a caça por si nin con otros so las penas contenidas en la decretal [de Clemente V]” (Arch. Cat. de Oviedo, *Libro Becerro de don Gutierre*, pp. 293 y s.). El documento de 1435, del que glosamos anteriormente interesantes noticias (cf. *supra nota* 33), alude también en diferentes ocasiones a la abundancia de *venados* y a su caza en los montes de la divisoria astur-leonesa por la zona donde se localizan los lugares de Leitariegos.

(47) “La voz *braña*... significa conjunto de cabañas para pastores y ganado situado en las cumbres y laderas de las montañas de Asturias, Santander y N. O. de León, teniendo en Galicia significación de pasto húmedo” (J. URÍA RIU y C. BOBES: *La toponimia de “busto” en el N.O. de la Península*, “Archivum”, XVI, 1964, p. 81, nota 18). En ese sentido genérico y junto a otros términos como *bustum*, asociado a la presencia de explotaciones ganaderas, el genérico *braña* aparece frecuentemente citado en el *Registro* de Corias (cf., por ej., p. 195: “De Bragnas”, y la relación de *brañas* que se hace en el documento de Alfonso V inserto en las pp. 166-168). Sobre las *brañas*, como lugar de habitación temporal poblado por pastores, y su difusión por el área astur-leonesa, además del trabajo de Uría y Bobes ya citado y el de Krüger, al que nos referimos seguidamente, vid. la extensa y conocida carta IX de Jovellanos a Ponz sobre los *Vaqueiros* de Alzada; las rápidas pero atinadas observaciones de G. SCHULZ en su *Descripción Geográfica de Asturias* (Bilbao, 1901), pp. 25 y 58 y s., donde se ofrece una exacta descripción de las viviendas de los poblados pastoriles de verano; el erudito estudio de J. PIÉL: *Bustum, pascua, veranea, hibernacula y términos análogos en la toponomástica del N.O. hispánico*, “Bol. Inst. Est. Asturianos”, VIII (1954), pp. 25-49; en su relación con el tema de los *vaqueiros*, todavía son útiles las páginas que dedicó a las *brañas* B. ACEVEDO Y HUELVES en su

continúa y constituyendo una insólita excepción a las formas tradicionales de vida pastoril propias de las comunidades de la montaña occidental astur-leonesa. Fritz Krüger en su erudito estudio sobre las típicas y arcaicas construcciones de la zona escribe: «La historia del poblado Las Brañas... quedaría incompleta si no explicáramos el significado que su nombre encierra. El nombre del lugar nos proporciona un seguro punto de apoyo para el origen del poblado. Las Brañas es hoy un poblado permanente pero no lo ha sido anteriormente. Antes bien, el nombre del lugar ofrece clara y terminantemente otro sentido»; se extiende a continuación el autor en atinadas consideraciones sobre la condición de rudimentario habitáculo veraniego o de alzada que sugiere la voz *braña* y ejemplifica estas formas de asentamiento temporal que, asociadas a un pastoreo estacional, se encuentran ampliamente extendidas por los *puertos* de la Cordillera Cantábrica (48). Krüger hace aquí una deducción basada, razonablemente, en el tradicional comportamiento trashumante de la generalidad de los poblados pastoriles o *brañas* que esmaltan los ricos pastizales de la montaña astur-leonesa, pero en contradicción con el testimonio irrecusable de los documentos: el privilegio de 1326 revela sin lugar a dudas la permanencia en los lugares de Leitariegos de sus pobladores durante la larga estación invernal; es más, hace de ese sedentarismo y de las beneficiosas consecuencias que de él se seguían para la seguridad de los que transitaban por aquella tierra «mucho agrada de poca proueda» y de «grant extremo de frios» el motivo fundamental de su concesión. En Asturias fueron muchas las *brañas* de alzada, es decir, lugares de habitación temporal, que se convirtieron al correr del tiempo en poblados de habitación permanente (49). Pero esta evolución, contra lo que supuso Krüger, no

clásico libro *Los Vaqueiros de Alzada en Asturias*, 2.^a ed., Oviedo, 1915; y profundamente renovadoras las de URÍA RIV correspondientes a la obra que citamos *infra*, nota 49.

(48) *Las Brañas*, pp. 72 y ss.

(49) Cf. J. URÍA RIV: *Los Vaqueiros de Alzada en el aspecto social*, "Estudios de Historia social de España", III (Madrid, 1955), pp. 791 y ss.; trabajo recientemente reimpresso, con la totalidad de los dedicados por el autor al estudio de los orígenes, costumbres, sociología y folklore de esta singular comunidad pastoril asturiana, en el libro *Los Vaqueiros de Alzada y otros estudios (De caza y etnografía)*, Oviedo, 1976.

parece que se haya dado en Leitariegos, o si se dió fué en época muy temprana, anterior en todo caso al otorgamiento del privilegio alfonsino de 1326.

La excepción que el coto de Leitariegos constituye, por lo menos desde principios del siglo XIV, a una forma de poblamiento temporal generalizada en todo el área suroccidental asturiana y documentable ya en la Edad Media (50), es más llamativa si tenemos en cuenta la altitud de los pueblos que lo integran (El Puerto está a 1525 ms.) y el hecho de que en el vecino Puerto de Somiedo (1480 ms.) —el primero que se encuentra siguiendo la divisoria de cumbres en dirección Este— los moradores del poblado que allí se levanta (Santa María del Puerto) descienden todavía hoy en su totalidad, al llegar los primeros fríos otoñales, a las *brañas* de invierno de los concejos de Miranda y Salas (51).

(50) El mismo *Libro Registro* de Corias aporta abundantísimos testimonios sobre la práctica común del pastoreo trashumante o estacional al que se asocian desde antiguo esas formas de hábitat temporal conocidas normalmente como *brañas*. Pero acaso ningún dato sea tan elocuente como el que nos ofrece la referencia de una de sus inserciones, sin fecha aunque datable en la segunda mitad del siglo XI, a cierta "*Bragna de Bus de Uerano*", localizable en la parroquia de Jarceley, municipio de Cangas de Narcea (p. 25); no faltan tampoco alusiones a la existencia de calzadas o vías ganaderas, como la siguiente: "Illum ganadum de Arian debet ire per illas cactadas de Carrizal pascere in illos montes de Miraualles, quia sic fuit semper a tempore comitis Munionis" (p. 62); ni noticias que revelan la temprana especialización de la actividad pastoril en el complejo marco de los servicios debidos por los hombres dependientes de Corias: en ciertas *inquisitiones* practicadas por orden de Alfonso IX en 1214, se cita a una Marina Petri "mulier del uaquero", y entre las familias serviles que el monasterio tenía en Busto, tierra de Valdés (Luarca), figuraba la "progenies de Iohanne vaqueiro" (pp. 182 y 190); no creemos aventurado referir estas dos noticias a la presencia de verdaderos "vaqueiros de alzada", máximos representantes del pastoreo trashumante en el Occidente de Asturias. En el interesante documento de 1435 repetidamente citado y al relacionar los derechos que habían de recaudarse a favor de Diego Fernández de Quiñones, figura el siguiente asiento: "Ytem, de los vaqueros de fuera que este dicho año... viniesen con su ganado a pacer al dicho conçejo de Laçiana, tres mil maravedís de la dicha moneda".

(51) La comunidad vaqueira del Puerto de Somiedo, una de las más importantes de Asturias, figura ya organizada eclesiásticamente a fines del siglo XIV: la *Nómina* de 1385, cit. *supra* nota 43, menciona en el arcipres-

Todo lo que antecede explica que los habitantes de Leitariegos no participen ni hayan participado nunca, que sepamos, de la condición propia de los *vaqueiros de alzada*, por ser una de las características fundamentales de esta singular comunidad pastoril asturiana la práctica de la trashumancia estacional (52); y quizá también el hecho mismo de la autonomía municipal de la que disfrutaron durante largo tiempo, y que debió obedecer en buena parte a las dificultades que para solventar los asuntos vecinales en la villa de Cangas les oponía su propia marginación geográfica.

3.—EL PRIVILEGIO DE LEITARIEGOS.

El lunes 14 de abril de 1326, encontrándose el rey Alfonso XI en Burgos, otorgaba a los «omes buenos moradores en la Casa del Puerto de Letariegos e de Brannas e de Trascastro e de los otros lugares del dicho Puerto», todos ellos dependientes del abad y monasterio de San Juan de Corias, una amplísima carta de franquicia que atribuía a esa pequeña comunidad vecinal un estatuto jurídico que puede calificarse de verdaderamente excepcional en el horizonte de los ordenamientos locales asturianos de la baja Edad Media.

No podía pasar desapercibido este importante privilegio, a pesar de su reducido ámbito de aplicación, a los más conspicuos representantes de nuestra historiografía regional. El gran Jovella-

tazgo de Somiedo, arcedianato de Grado, a "Santa Maria del Puerto" —título que ostenta todavía esta parroquia— cuya presentación correspondía a "la abadesa e conuento de Gua" —comunidad cisterciense establecida en las ásperas tierras somedanas—, siendo a la sazón "capellan Martin Perez, beneficiado Peley Alfonso" (Arch. Cat. Oviedo, *Libro Becerro*, p. 754). El pueblo de El Puerto de Somiedo, con medio centenar de hogares, y las cercanas aldeas de La Peral y Llamardal, son los únicos núcleos vaqueiros que continúan practicando en su totalidad las migraciones estacionales desde las *brannas* estivales a las invernales.

(52) El dato es bastante revelador en orden a la atribución a esta práctica migratoria del rango de nota diferenciadora fundamental del grupo vaqueiro, ya que la coincidencia de éstos con los moradores de Leitariegos en otros comportamientos socio-económicos tenidos tradicionalmente por típicamente "vaqueiros" —por ejemplo la dedicación a la arriería— fue plena.

nos toma nota de él con ocasión de una de sus estancias en la villa de Cangas de Tineo por el año 1796 (53). Su paisano y coetáneo Martínez Marina lo tuvo en cuenta al reunir los ingentes materiales documentales destinados a su inédito *Diccionario geográfico-histórico de Asturias* (54). Miguel Vigil da también referencia del famoso privilegio en su espléndida *Asturias Monumental, Epigráfica y Diplomática* (55). Y no falta, finalmente, su circunstanciada noticia en la breve pero sustanciosa reseña que Rodríguez Riesco dedica al diminuto concejo de Leitariegos en la obra *Asturias*, dirigida por Bellmunt y Canella (56). Ignoró, sin embargo, su existencia Sangrador y Vitores al coleccionar los privilegios, fueros y cartas-pueblas que forman el apéndice de su clásica *Historia de la Administración de Justicia y del antiguo gobierno del Principado* (57); y puede decirse que ha pasado totalmente desapercibida a los más modernos cultores de la historia asturiana.

Entre los foráneos, Tomás González lo incluyó en su meritísima *Colección de privilegios*, obra que a pesar del siglo y medio transcurrido desde su publicación resulta todavía de consulta impres-

(53) "Toreno me da una razón de la fundación de la Colegiata [de Corias]. El escribano Folgueras, otra, del *privilegio de Leitariegos*, antes Lazariegos" (*Diarios*, ed. de J. SOMOZA, II, Oviedo, 1954, p. 238). En la edición del Real Instituto de Jovellanos (Madrid, 1915), p. 319, se acompaña esta referencia de una nota aclaratoria del Sr. Abella en los términos siguientes: "El privilegio de Leitariegos, puerto seco que pertenecía al monasterio de Corias, fue otorgado por D. Alfonso XI, con fecha 14 de abril de la Era 1364, en favor de sus vecinos, a solicitud del mismo monasterio. Hállase en la colección de documentos del Archivo de Simancas, página 316 del tomo V, impreso en 1830, donde se llama de Lazariegos al puerto. Del mismo documento se dió antes noticia detallada en las Cortes de Cádiz, sesión del 10 de abril de 1813, con motivo de pedir los vecinos de los cuatro lugares de que el puerto se compone, la conservación de sus franquicias, sobre cuyo asunto hablaron los elocuentes diputados por Asturias D. Agustín Argüelles y conde de Toreno, sucesor éste del que va nombrando Jovellanos".

(54) BIBL. ACADEMIA DE LA HISTORIA, leg. 6035.

(55) *Asturias Monumental, Epigráfica y Diplomática* (Oviedo, 1887), t. de texto, p. 413.

(56) *Loc. cit.*, p. 184.

(57) Existe una edición facsimilar de la primera de esta obra (Oviedo, 1866), con una cuidada Introducción de F. TUERO BERTRAND, hecha en Oviedo en 1975.

cindible a los estudiosos de los derechos locales de la antigua Corona de Castilla (58). Llama, sin embargo, la atención el hecho de que no lo tuviese en cuenta Muñoz y Romero al preparar por encargo de la Academia de la Historia su útil *Catálogo* de los fueros y cartas pueblas de España, muchas de cuyas entradas dependen de los materiales aportados por T. González (59).

De todos los autores hasta aquí citados este último es el único que nos ofrece una edición del Privilegio de Leitariegos que, aunque de forma incompleta y defectuosa, reproduce la parte esencial de su contenido. Pero tanto el insigne archivero de Simancas como los asturianos Jovellanos, Martínez Marina, Vigil y Rodríguez Riesco, sólo conocieron el documento a través de versiones insertas en confirmaciones regias bastante tardías: éstos en la que otorgada por Carlos V en Madrid, el 16-VIII-1533 o 1536, se custodió en el archivo municipal de Leitariegos hasta la anexión del pequeño concejo al de Cangas de Tineo; T. González en la expedida por Felipe V en Madrid, el 23-IX-1701, que se conserva actualmente en el Archivo General de Simancas (60).

Las exploraciones documentales llevadas a cabo por nosotros hace algunos años para la formación del *corpus* de cartas pueblas asturianas y el estudio de las villas a las que dieron origen, nos brindaron la localización del pergamino original de la concesión de Alfonso XI entre los fondos documentales que, procedentes del antiguo monasterio benedictino de San Juan de Corias, se guardan hoy en la Sección de Clero del Archivo Histórico Nacional. Se trata de un magnífico ejemplar de privilegio rodado de cuya existencia, que sepamos, no se tenía noticia, y que transcribimos en su integridad al final de estas notas, pasando a analizar ahora su contenido.

* * *

(58) Cf. el aparato crítico que acompaña nuestra transcripción del privilegio.

(59) *Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la Real Academia de la Historia. Catálogo*, 1852.

(60) Remito nuevamente al aparato crítico de la transcripción del texto.

A las extensas fórmulas iniciales propias de los documentos reales de la época de más solemne estructura diplomática —invocación, preámbulo, notificación e intitulación— sigue el texto de la concesión hecha por el monarca, que tiene como destinatarios y beneficiarios inmediatos a los hombres buenos moradores en los lugares del Puerto de Leitariegos, e indirectos al abad y monasterio de San Juan de Corias, a cuyo señorío dominical y jurisdiccional estaban sujetos dichos lugares.

La parte dispositiva va precedida de una detenida exposición de las motivaciones de la merced regia, de gran interés por la circunstanciada y expresiva información que facilita sobre las rigurosas condiciones de los parajes de Leitariegos, la precaria situación de sus habitantes y la necesidad de contener su éxodo por la importante labor benéfico-asistencial que desarrollaban en favor de los transeúntes del Puerto.

El rey hace referencia a la *relación* hecha por el abad corienese, como justificación de su petición de mercedes para los moradores de Leitariegos, en la que se señala cómo aquellos lugares se despoblaban ya que sus habitantes se iban a vivir a otras partes huyendo de la inclemencia y asperezas de los mismos: «*por el grant extremo de frios e tierra muncho agra e de poca proueda en que estan*». Advierte seguidamente el peticionario las graves consecuencias de ese absentismo, que privaría de auxilio a los caminantes, dejándolos expuestos incluso a la muerte por los graves riesgos que la travesía del elevado paso de Leitariegos entrañaba, sobre todo en la larga estación invernal: «*sy los dichos lugares se despoblasen seria muy grant danno e perdimiento de los caminantes que por ende fuesen, porque si non touiesen donde se acoger, segunt el gran frio del puerto e donde estan los dichos lugares, perresgerian de muerte*». Y finalmente suplica del monarca la concesión de *algunas mercedes* en favor de los moradores de los lugares del Puerto «*por que non se despoblasen nin quedasen yermos*».

La respuesta de Alfonso XI a tan fundada petición no pudo ser más generosa. Concede a la pequeña comunidad vecinal que forman las aldeas y caseríos de Leitariegos una franquicia plena que les exime perpetuamente del pago de todo tipo de contribución económica —ordinaria o extraordinaria, cualquiera que sea su naturaleza impositiva y su origen—, y de las prestaciones per-

sonales comunes de carácter cívico y militar. El rey hace una detallada enumeración de las cargas suprimidas —alcabala, pedido, moneda, martiniega, yantar, servicio, empréstito, fonsado, fonsadera, hueste, cavalgada, vela, ronda— que cierra con una exención genérica residual *«de todos los otros pechos e pedidos e tributos que sean usados e por usar en qualquier manera que a nos pertenescan, e de los otros pechos que los de la nuestra tierra echaren e derramaren entre si en qualquier manera, agora e de aqui adelante para sienpre jamas, que nonbre ayan de pecho»*. A esa amplísima franquicia, cuyo cumplimiento ordena el otorgante a los oficiales del fisco, se suma como especial merced y con una finalidad repobladora expresamente puesta de manifiesto —*e por que mejor se pueblen los dichos lugares*— la exención del pago de portazgos en todo el reino con la excepción, normal en este tipo de concesiones, de las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia.

Sigue a la parte expositiva del privilegio la exigencia de su cumplimiento y garantía a los oficiales de la circunscripción administrativa territorial en que se localiza la comunidad de Leitariegos —merindad mayor de León y Asturias— y a los funcionarios de diverso orden jerárquico de la generalidad de las administraciones locales de los territorios de la Corona. Finalmente, la cláusula presenta los elementos diplomáticos típicos en los privilegios reales de la época: conminatoria, anuncio de validación, fecha y la solemne validación en la que registramos, en la columna correspondiente a las suscripciones de magnates y dignatarios, la presencia del prócer asturiano don Rodrigo Alvarez.

4.—TIPIFICACION JURIDICO-FORMAL DEL PRIVILEGIO DE LEITARIEGOS.

El examen del contenido de la concesión otorgada por Alfonso XI a favor de los moradores de los lugares del Puerto de Leitariegos plantea el problema de su caracterización jurídica e incidencia sobre el estatuto de la colectividad vecinal destinataria y beneficiaria del mismo.

La tipificación de nuestro documento en el complejo cuadro de los derechos locales medievales no parece ofrecer duda, debiendo claramente alojarse en la modalidad de las llamadas *Cartas*

de franquicias y privilegios (61); y todavía en un intento de máxima aproximación conceptual cabría referir la concesión de 1326, dentro de esa amplia categoría que presenta una gran gama de variantes, al grupo de las que con razón se pueden calificar como *Cartas de franquicia para poblar*: «documentos orientados más bien a la concesión de franquicias y privilegios para una localidad y en los cuales late, sin embargo, de modo implícito o marginal una idea o referencia a una circunstancia ocasional repobladora» (62). La conexión del enfranquecimiento de los vecinos de Leitariegos con una motivación demográfica —representada aquí por la idea de contención de un éxodo de población que acarrearía la consiguiente despoblación de los lugares beneficiados por la carta— se pone de manifiesto en la parte expositiva de la misma; y la intención ya concretamente repobladora que alienta en una de las concesiones del monarca —la del pago de portazgo— se nos revela expresamente en el texto («*por que se mejor pueblen los dichos lugares*»), desvaneciendo cualquier posible duda sobre la pertinencia de la tipificación jurídico-formal que le asignamos (63).

* * *

(61) Cf. J. M. FONT RIUS: *Cartas de población y franquicia de Cataluña* (Madrid-Barcelona, 1969), Introducción, p. XXVI. Refiriéndose a los privilegios de exención tributaria, tan pródigos en la baja Edad Media castellana, señala el prof. Moxó que «tuvieron carácter familiar o geográfico. Se otorgaron para premiar la lealtad de determinada o determinadas personas, las cuales y sus descendientes gozarían de una posición tributaria excepcional, o por el contrario, a una villa o ciudad en atención a diversas consideraciones y muy acusadamente a su situación geográfica» (S. DE MOXO y ORTIZ DE VILLAJOS: *Exenciones tributarias en Castilla a fines de la Edad Media*. «Hispania. Revista Española de Historia», XXI, 1961, p. 165). Es evidente que en la concesión del privilegio de Leitariegos las razones geográficas —que Moxó relaciona fundamentalmente con el otorgamiento de privilegios de exención tributaria a ciudades y villas de las zonas fronterizas del reino—, tuvieron una influencia decisiva; como la tendrían en otras concesiones hechas a comunidades locales situadas en comarcas montañosas del noroeste de la Península durante los siglos XIV y XV.

(62) FONT RIUS: *op. cit.*, p. XI.

(63) Refiriéndose a las *Cartas de franquicias y privilegios* de la Cataluña medieval escribe Font: «La vinculación de estas concesiones de franquicias

En relación con la incidencia estatutaria del privilegio de Leitariegos sobre el ámbito local de su vigencia se nos plantean algunas cuestiones de singular interés; veámoslas.

El elenco de las cargas suprimidas es tan amplio que desborda los límites normales de las concesiones privilegiadas hechas en el siglo XIV a otras comunidades locales geográficamente próximas (64), y sitúa a sus beneficiarios en unos niveles jurídicos cercanos a los que son propios del estamento noble. El Prof. Moxó advierte cómo siendo la tributación «una base efectiva de discriminación entre el hidalgo y el pechero, los beneficiarios de estos privilegios (*de exención de tributos*) se acercaban de este modo a la hidalguía a través de la concesión de unos beneficios que, normalmente,

a un momento o a un propósito de repoblación es patente en muchas de ellas, según se consigna en sus propios preámbulos... Otras aparecerán externamente como independientes de tal propósito inmediato... Pero, incluso en estas últimas, no se halla totalmente ajena en una u otra forma la consideración de "población", ya que indirectamente operaban en el sentido de evitar el riesgo de una "despoblación", de un movimiento migratorio, etc., asegurando el arraigo humano en la localidad" (*op. cit.*, p. XXVI). La concesión de Alfonso XI a Leitariegos debe inscribirse en el marco de la preocupación repobladora del monarca, que ocupará un lugar fundamental en su gestión política interior, y de la que dará abundantes pruebas al iniciar su gobierno personal y comprobar el estado del reino tras su larga y caótica minoría (cf. en este punto el panorama que traza el autor de la *Crónica del Rey don Alfonso el Onceno*, cap. XXXVII: "De cómo el Rey salió de las tutorías, et de de otras cosas", ed. B. A. E., LXVI, Madrid, 1953, p. 197).

(64) Fueron bastantes los concejos de la montaña astur-leonesa favorecidos con cartas de franquicia a lo largo de aquella centuria; pero el alcance de esas exenciones fue en todo caso bastante limitado, ciñéndose a la liberación del pago de los tributos debidos por la circulación de mercancías y al reconocimiento del derecho de libre pasto y tránsito de bestias y ganados hecho en función de la base económica esencialmente pecuaria de esas comunidades concejiles de montaña. Vid, por ej., el privilegio concedido por Enrique de Trastámara, titulándose rey, al concejo y hombres buenos de la Puebla de Lena, el 9-II-1368 (publ. *Colección de Asturias*, reunida por D. Gaspar Melchor de Jovellanos, III, Madrid, 1949, pp. 93 y s.); el otorgado por Juan I al concejo y hombres buenos de la Puebla de Lillo, el 25-X-1379 (publ. T. GONZALEZ: *Colección de privilegios...*, V, Madrid, 1830, núm. CXXV); o el de Enrique III a los vecinos del concejo de Ponga el 20-VIII-1395 (publ. SANGRADOR Y VITORES: *Historia de la Administración...*, pp. 433 y s.); el mismo carácter tendrá el concedido por Juan II a los vecinos del concejo de Caso, limítrofe con el de Ponga, el 9-VI-1447 (*ibidem*, pp. 434 y s.). La fran-

de ésta derivaban» (65). Sin entrar ahora en el problema de las conexiones entre los términos exención e hidalguía (66), hay un hecho cierto, en relación con los vecinos del coto de Leitariegos: el de su reconocida condición de no pecheros y la concepción de hidalgos de que vinieron gozando tradicionalmente, fundada en el privilegio de 1326.

Un interesante documento de principios del siglo XVI da testimonio fehaciente de la efectiva exención de servicios y alcabalas que disfrutaban los vecinos del *Coto de Brañas de Arriba*, que eran «libres porque reparan el puerto (*de Leitariegos*) y dan recaudo a los peregrinos que pasan por él, e que tienen previllejo para ello e que lo tienen confirmado de S. M.» (67). Y una investigación de-

quicia otorgada a los lugares del Puerto de Leitariegos no admite parangón con las precedentes, incluyendo, además, la exención del pago de alcabala, excepcional en este tipo de privilegios, como advierte Moxó en su estudio cit. *supra*, nota 61; es de señalar, en este punto, cómo en la importante carta de franquicia otorgada por los RR. CC. a los hombres buenos del lugar de Foncebadón, contemplando una situación bastante parecida a la de Leitariegos, se excluye expresamente del elenco de cargas suprimidas la alcabala y la moneda forera (cf. *infra*).

(65) *Op. cit.*, p. 165.

(66) Para R. Prieto Bances la hidalguía es, fundamentalmente, exención, contraponiéndose así el hidalgo al pechero (*Los hidalgos asturianos en el siglo XVI*, en "Obra Escrita", Oviedo, 1976, tomo II, pp. 776 y ss.).

Por nuestra parte creemos que ambos términos —exención e hidalguía— no son, en principio, intercambiables, ya que si bien la condición de hidalgo conlleva la exención de pechos y en tal sentido los individuos que gozan de esa condición se contraponen a los pecheros, no puede afirmarse rotundamente que el disfrute de los beneficios de exención tributaria atribuya a sus beneficiarios la calificación de hidalgos, ya que no lo eran, ciertamente y a título de ejemplo, los excusados y apaniguados de iglesias y monasterios o las viudas y huérfanos a los que algunos ordenamientos locales liberan del levantamiento de las cargas públicas, estando todos ellos exentos de pechos comunes. Cosa distinta es que, con el paso del tiempo, las colectividades locales, familiares e incluso simples personas físicas, obtuviesen un efectivo reconocimiento del estatuto de hidalguía fundándolo jurídicamente en un originario privilegio de exención tributaria.

(67) ARCH. GRAL. DE SIMANCAS, *Expedientes de Hacienda*, leg. 224; según este documento contaba el coto con veinte vecinos, pudiendo calcularse pues el total de la población, aplicando el coeficiente normal por hogar, en unas cien almas aproximadamente. En un "libro de repartimiento de treynta cuentos de pedido del año de mill e quatroçientos e sesenta e dos"

tenida de los documentos tributarios del Principado de Asturias y de los padrones concejiles de la Edad Moderna, nos permitiría con toda seguridad añadir nuevos datos reveladores de la continuidad de aquel estatuto privilegiado hasta su abolición muy avanzado ya el siglo XIX (68). Pero volviendo ahora a la noticia que acabamos de transcribir, interesa destacar cómo en ella la liberación de cargas tributarias de los de Leitariegos se funda no sólo en la concesión privilegiada de 1326 sino en la prestación de un servicio personal de trabajo y de auxilio a los caminantes, que introduce un elemento nuevo en el análisis del estatuto de los vecinos de los lugares del Puerto. En efecto, el privilegio de Alfonso XI no contiene ninguna exigencia expresa de esa prestación; los términos de la concesión del monarca son claros: en ella se alude a los servicios asistenciales que en favor de los caminantes hacían los moradores de aquellos agrestes lugares, a los perjuicios que se seguirían de un éxodo de la población que tan benéfica e importante labor desarrollaba —éxodo forzado por sus penosas condiciones de vida—, y a la conveniencia de evitar el riesgo de esa despoblación con el estímulo de unas franquicias que de alguna manera compensasen aquellos servicios espontáneamente prestados por los lugareños del Puerto. Pero el goce de los privilegios que, en atención a esas razones, les concede efectivamente el rey no se condiciona de modo expreso a ningún tipo de contraprestación, como comprobamos que ocurre en otros supuestos muy concretos —y muy afines al nuestro— de concesiones privilegiadas hechas con la carga, para sus beneficiarios, de determinados servicios, generándose así una verdadera relación jurídica de causa-

figura el asiento siguiente: “El concejo de Santa María de Brannes, III. U. CCVI” (A. GRAL. SIMANCAS, *Diversos de Castilla*, leg. 9, fol. 67); no sabemos si en esta ocasión los de Brañas se eximirían invocando su privilegio.

(68) Es obvio que tal investigación desborda ampliamente los límites de las presentes notas. Rodríguez Riesco, en su repetidamente citada monografía sobre nuestro concejo escribe: “La gente honrada y humilde de Leitariegos tuvo, según los últimos padrones de 1801, contadísimos pecheros de origen forastero, pues en su mayoría era de condición hidalga y muchos de armas poner y pintar como los Rodríguez y García, de Trascastro, y los tan extendidos Cosmen, éstos en escudo partido, según ejecutoria de 1754, con árbol en campo de oro, un león atado a una cadena y cinco flores de lis de oro en campo rojo” (*op. cit.*, p. 184).

lidad entre aquéllas y éstos (69). En el caso de Leitariegos parece lógico suponer que en la intención del favorecedor de sus pobladores estaba implícita la carga de aquéllos servicios, y que la costumbre operó en el sentido de convertir en prestación obligatoria lo que inicialmente no se explicitaba con tal carácter en el privilegio de 1326, persistiendo para sus beneficiarios la obligación de auxiliar a los caminantes y dejar expeditos los accesos al Puerto como elemento condicionante del disfrute de la generosa franquicia de Alfonso XI; y así ocurriría, en efecto, hasta 1879, año en que fue abolida la tal franquicia (70).

No es difícil suponer en qué consistirían los servicios prestados por los moradores de los lugares del Puerto de Leitariegos; y más teniendo en cuenta la detallada información que, para un caso bastante análogo, facilita un interesante y poco conocido texto de fines del siglo XV en el que se determinan puntualmente los que debían realizar los moradores de El Acebo, en las estribaciones de la sierra que atravesaba el frecuentado camino de Astorga a Ponferrada por el elevado puerto donde se levantaba en la Edad Media el importante hospital de Foncebadón (71). Merece la pena que detengamos nuestra atención en este elocuente documento (72).

El 15 de febrero de 1489, los RR. CC. «informados que en el camino real que es entre el lugar del Acebo y Hospital de Foncebadón, que son en el Puerto del Rabanal a la entrada del reino de Galicia, a causa de la mucha nieve que en el dicho Puerto cae, peligran muchos romeros de los que van en romería a visitar la iglesia de Santiago de Compostela», para poner remedio a esa situación mandan al concejo y hombres buenos del dicho lugar del

(69) Cf. *infra* el privilegio de los vecinos de El Acebo.

(70) Cf. *infra*.

(71) Sobre esta fundación hospitalaria y el tramo de la ruta jacobea desde Rabanal del Camino a El Acebo vid. URÍA: *Las peregrinaciones*, II, pp. 279 y ss.

(72) Publ. T. GONZALEZ: *Colección de privilegios...* VI, núm. CCCXIX. Uría hace una breve referencia al mismo tomada de la escueta noticia que da J. LOPEZ SOLER (*Peregrinaciones. Caminos peregrinos. Santiago de Compostela*, "Rev. Soc. Geográfica", Madrid, 1943, p. 104), advirtiendo: "No hemos tenido ocasión de examinar este documento" (*loc. cit.*, nota 54).

Acebo «*que pongan ochocientos palos en todo el dicho camino, que es desde el dicho lugar del Acebo hasta el dicho hospital de Fucebadón, los cuales pongan fñcados en la tierra e salidos e descubiertos della mucha parte dellos, por manera que, aunque en el dicho Puerto caiga tanta nieve que cubra a los caminos, queden descubiertos todos los dichos palos, para que los dichos romeros se puedan guiar por ellos y salir a poblado; otrosí, les mandamos que cuando cayere la dicha nieve tan grande, que despues de cubiertos los dichos caminos quedan peligrosos de andar, el dicho concejo sea obligado de enviar personas que abran y fagan sendas en los lugares peligrosos que hubiere desde el dicho lugar del Acebo hasta el dicho hospital de Fucebadón*». Después de esta detallada exposición de las medidas encaminadas a prevenir los riesgos del tránsito invernal por aquellos parajes, los monarcas, atendidas la pobreza y pequeñez del lugar de El Acebo y en reconocimiento a la ayuda que prestaban a los romeros en el hospital que el concejo de dicho lugar había levantado allí, concede a sus vecinos una amplia exención de pechos, exceptuando expresamente la alcabala y moneda forera (73).

Dada la afinidad de condiciones climáticas entre los ásperos parajes de Foncebadón, cuya altitud «1.490 ms. sobre el nivel del mar, fácilmente permite la acumulación de nieve, que dura allí varios meses» (74), y los lugares de Leitariegos, es lógico suponer

(73) "... por hacer bien y merced al dicho concejo y vecinos y moradores del dicho lugar, es nuestra merced y voluntad que agora de aquí adelante para siempre jamás sean francos de pagar y que no paguen pedidos, ni monedas, nin hermandades, nin martiniegas, nin yantares, nin velas, nin rondas, nin castillería, nin otros cualesquier pedidos, nin empréstitos, nin repartimientos que nos hayan de dar y pagar e pechar los otros vasallos de los nuestros reinos y señoríos, así los que agora acostumbramos echar y nos acostumbran pagar como los que echaremos de aquí adelante, así nos como los reyes que después de nos vinieren para siempre jamás; y otrosí, es nuestra merced y voluntad no vayan ni envíen, nin sean llamados a ninguna guerra que nos ficiésemos, ni a las que los reyes que después de nos vinieren ficiesen, por manera que no nos hayan de pechar ni pagar cosa alguna de lo susodicho, nin de otros pechos nin derechos, salvo alcabala y moneda forera, que es nuestra voluntad que nos lo paguen, segun que lo pagan los otros vasallos de los dichos nuestros reinos y señoríos".

(74) URÍA: *op. cit.*, p. 282.

que los servicios que los vecinos de éstos prestaban desde la Edad Media hasta fines del siglo XIX, espalando la nieve de los caminos del Puerto y auxiliando a los transeúntes, serían los mismos encomendados a los moradores de El Acebo en favor de los romeros que transitaban, de León a Galicia, por el Puerto del Rabanal. El elemental sistema de señalización mediante la colocación de palos indicadores del camino cubierto por la nieve sería también el utilizado originariamente en los accesos de Leitariegos, hasta su sustitución por las recias y agudas columnas de piedra que todavía hoy jalonan los últimos tramos de la empinada subida al Puerto.

5.—LA VITALIDAD DEL PRIVILEGIO.

De los ordenamientos jurídicos recibidos por las comunidades locales asturianas en la baja Edad Media el de Leitariegos fue uno de los de más larga vida, manteniéndose su vigencia durante cinco siglos y medio.

A partir de su otorgamiento por Alfonso XI, el 14 de abril de 1326, los sucesivos monarcas castellanos reconocerían su aplicación, sancionándola formalmente, desde los RR. CC., mediante la expedición de las correspondientes «cartas de privilegio y confirmación» (75). Doña Isabel y don Fernando lo confirman en Segovia, el 26-VIII-1476, a instancias del abad de Corias, quien pide «la confirmación de esa merced que le fue guardada en tiempos de don Alfonso y de don Enrique mio hermano y de don Juan mio padre y de sus otros predecesores», dirá la reina. Carlos V lo confirma en Madrid, el 16-VIII-1533 o 1536; el original de esta confirmación se conservaba en el archivo del antiguo ayuntamiento de Leitariegos, donde todavía lo alcanzó a ver a fines del pasado siglo Rodríguez Riesco (76). En Madrid también despacha su confirmación Felipe II, el 30-VII-1562; Felipe III lo hace en Valladolid, el 19-V-1661. Felipe V, primer representante de la nueva dinastía bor-

(75) Se relacionan todas estas confirmaciones en el aparato crítico que acompaña la transcripción del privilegio.

(76) *Op. cit.*, p. 184.

bónica, siguiendo la tradición de sus antecesores se apresura también a confirmarlo en Madrid, el 23-IX-1701, siendo el traslado inserto en esta confirmación —que incluye todas las anteriores— el que actualmente se custodia en el Archivo General de Simancas, sección Escribanía Mayor de Rentas, serie Mercedes y Privilegios. El pergamino, hoy perdido, que se guardaba en el antiguo archivo municipal de Leitaringos, incorporaba las más tardías confirmaciones del mismo: de Fernando VI (Madrid, 1746), Carlos III (Madrid, 1760), Carlos IV (Madrid, 1789) y Fernando VII (Madrid, 1815) (77).

El Privilegio de Leitaringos sobrevivirá a los vientos antiforralistas que, de la mano del liberalismo, se introducen en la España decimonónica. En el asiento de los *Diarios de las Sesiones de Cortes* correspondiente a la celebrada por las de Cádiz, el 8 de julio de 1813, leemos: «Pasó a la comisión Especial de Hacienda un oficio del Secretario de este ramo, quien acompañaba los informes dados por la Diputación provincial y jefe político de Asturias acerca de la instancia de los pueblos del partido de Leitaringos, en aquella provincia, relativa a que se les exima del pago de toda contribución, incluso la extraordinaria de guerra, conforme al privilegio que les otorgó el Rey D. Alonso» (78). El informe sería favorable al mantenimiento del privilegio, confirmándolo, como queda dicho, Fernando VII en 1815. Pocos años después el antiguo coto monástico constituido por los lugares de Brañas de Arriba y de Abajo, Trascastro y El Puerto, obtenía el reconocimiento de su independencia municipal; contaba entonces Leitaringos con una población aproximada de medio centenar de vecinos: algo más de doscientas almas (79).

(77) RODRIGUEZ RIESCO: *loc. cit.*

(78) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Dieron principio el 24 de setiembre de 1810, y terminaron el 20 de setiembre de 1813, t. VIII (Madrid, 1870), p. 5.647.

(79) Cf. el *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, por el Doctor don Sebastián Miñano, tomos II y V (Madrid, 1826), s. v. *Brañas de Abajo y Leitaringos*; Madoz da ya 66 vecinos y 365 almas (*Diccionario...*, t. X, s. v. *Leitaringos*); a finales de siglo contaba el concejo de Leitaringos con 347 habitantes (RODRIGUEZ RIESCO: *op. cit.*, p. 182).

En 1879 se inauguraba la nueva carretera astur-leonesa que, remontando los 1.525 ms. del imponente paso de Leitariegos, enlazaba Cangas de Tineo y Villablino. La Administración entendió entonces, con exagerado optimismo, que quedaban ya orillados los riesgos que hasta la apertura de esa nueva vía —la actual— entrañaba la travesía por los antiguos y difíciles senderos arricri-les del Puerto; y que, consecuentemente, no había ya razón para continuar manteniendo por más tiempo la franquicia que venían disfrutando desde hacía exactamente quinientos cincuenta y tres años los moradores de los cuatro lugares del pequeño concejo «por el servicio de la espala de nieves que debían ejecutar cuando se obstruyera el puerto, hasta dejarle expedito, y por la prestación de auxilios a los transeúntes» (80).

El Privilegio de Leitariegos entraba en la Historia.

(80) C. MIGUEL VIGIL: *Asturias Monumental...*, p. 413.

A P E N D I C E

1326, abril, 14, lunes. Burgos.

Carta de franquicia concedida por Alfonso IX a los moradores de la Casa del Puerto de Leitariegos, Brañas, Trascastro y demás lugares de dicho Puerto, dependientes del abad y monasterio de San Juan de Corias; les exime de todo tipo de tributos y servicios y del pago de portazgo en todo el reino, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

A.—Original, pergamino, en el ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Clero*, carp. 1.585 (monasterio de San Juan de Corias, Oviedo), perg. núm. 19. Excelente ejemplar de privilegio rodado alfonsino, con algunas palabras borrosas cuya lectura suplimos por el ms. C, cerrándolas entre paréntesis cuadrados.

[B].—Traslado inserto en confirmación de Carlos V, actualmente perdida, que se conservaba en el ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LEITARIEGOS. Lo alcanzaron a ver allí, a fines del pasado siglo, C. Miguel Vigil y J. Rodríguez Riesco (cf. *infra*, *Referencias*), quien nos transmite del documento la siguiente noticia: «Consérvase este privilegio en el archivo municipal [de Leitariegos] en hermoso pergamino de la confirmación por Carlos I de España y V de Alemania, de 1536 desde Madrid (que, a su vez, copia la de los Reyes Católicos desde Segovia en 1476); y unidos a tal confirmación están las de Felipe II (Madrid, 1362), Felipe III (Valladolid, 1604), Felipe IV (Madrid, 1661), Felipe V (Madrid, 1701), Fernando VI (Madrid, 1746), Carlos III (Madrid, 1760), Carlos IV (Madrid, 1789) y Fernando VII (Madrid, 1815)». El año de 1536 que da Rodríguez Riesco para la confirmación de Carlos V no coincide con el de 1533 que figura en el traslado inserto en la conf. de Felipe V que registramos a continuación; seguramente el escribano que la redactó cometió un error de copia al trasladar la fecha del privilegio carolino, como hizo también al copiar la data de la conf. de los RR. CC. (cf. *infra*, C).

C.—Traslado inserto en conf. de Felipe V (Madrid, 23-IX-1701), en el ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, *Escribanía Mayor de Rentas*, serie Mercedes, Privilegios, Ventas y Confirmaciones, leg. 374, fol.

1. Incluye confs. de los RR. CC. (Segovia, 26-III-1466, error evidente por 1476), Carlos V (Madrid, 16-VIII-1533, quizá haya también error de copia en el año, que puede ser 1536), Felipe II (Madrid, 30-VII-1562), Felipe III (Valladolid, 3-IX-1604) y Felipe IV (Madrid, 19-III-1661).

EDS.:

a.—T. GONZALEZ: *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla, copiados de orden de S. M. de los registros del Real Archivo de Simancas*, t. V (Madrid, 1830), pp. 316-318. Transcripción incompleta, en la que faltan las fórmulas iniciales —invocación preámbulo y notificación— y todas las suscripciones. Depende de C.

Referencias:

M. G. DE JOVELLANOS: *Diarios*, ed. del Real Instituto de Jovellanos (Madrid, 1915), p. 319. Depende de [B].

F. MARTINEZ MARINA: *Diccionario Geográfico-Histórico de Asturias*, en la Real Academia de la Historia, leg. 6035, «Privilegio del Coto de Lethariegos» (cf. J. L. Pérez de Castro: *El Diccionario geográfico-histórico de Asturias...*, t. I, Madrid, 1959, p. 278). Hace un extracto del privilegio de Alfonso XI y da la relación de confirmantes. Depende de [B].

C. MIGUEL VIGIL: *Asturias monumental, epigráfica y diplomática* (Oviedo, 1887), t. de texto, p. 413. Depende de [B].

J. RODRIGUEZ RIESCO: *Leitariegos*, en «Asturias», t. III (Gijón, 1900), p. 184. Depende de [B].

Transcripción fijada por el texto A.

(*Christus. Alfa. Omega*). En el nonbre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Sancto, que son tres perssonas e un Dios, e a onrra e a seruiçio de Sancta Maria su Madre, que nos tenemos por Sennora e por auogada en todos nuestros fechos, e a onrra e a seruiçio suyo e de todos los sanctos de la corte celestial. Porque es natural a los reyes fazer bienes e merçedes espeçial (*sic*) alli e en aquellos lugares donde se pide e demanda con razon e con derecho e porque este bien fazer non se oluide nin se pierda, que avnque canse e mengue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca por el mundo e este bien es guiador de la su alma ante Dios,

e por non caer en oluido lo mandaron los reyes poner en scripto por que los otros que reynasen despues dellos e touiesen el so lugar fuesen thenudos de guardar aquello e de lo leuar adelante confirmandolo por los preuilegios. Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro preuilegio todos los omnes que agora son o seran daqui adelante commo nos, don ALFONSO, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina, por fazer bien e merçed al abat del monesterio de Sant Juan de Corias e a los omnes buenos moradores en la Casa del Puerto de Letariegos e de Brannas e de Trascastro e de los otros lugares del dicho Puerto, lugares que son del dicho abat e monesterio, por quanto el dicho abat nos lo pedio por merçed e nos fizo relaçion commo los dichos lugares se despoblauan e los vezinos dellos se yuan a beuir a otras partes por el grant estremo de frios e tierra mucho agra e de poca proueda en que estan, e que sy los dichos lugares se despoblases seria muy grant danno e perdimiento de los caminantes que por ende fuesen, porque sy non touiesen donde se acoger, segunt el grant frio del Puerto e donde estan los dichos lugares, peresçerian de muerte, e que les feziessemos algunas merçedes por que non se despoblases nin quedasen yermos e echonoslo en conçiencia. Por ende, otorgamosles e quitamosles a los dichos vezinos e moradores de los dichos lugares de la Casa del Puerto de Letariegos e de Brannas e de Trascastro e de los otros lugares del dicho Puerto, lugares del dicho abat, que non paguen alcauala nin pedido nin monedas nin martiniaga nin yantar nin seruicio nin seruiçios [nin enprestito] nin fonsado nin fonsadera, nin vayan a llamamiento de hueste nin de caualgada e que sean quitos de velas e de rondas e de todos los otros pechos e pedidos e tributos que sean vsados e por vsar en qualquier manera que a nos pertenescan, e de los otros pechos que los de la nuestra tierra echaren e derramaren entre si en qualquier manera [agora e de aqui adelante para siempre jamas] que nonbre ayan de pecho. E por este nuestro preuilegio o por el su traslado signado de escriuano publico mandamos e defendemos a los nuestros thesoreros e recabdadores e cogedores e sobrecogedores e arrendadores e enpadronadores, e a todos los otros que ouieren de coger e de recabdar en renta [o en fieldat o en otra] qualquier manera las nuestras rentas e pechos e derechos e las cosas sobredichas o qualquier o qualesquier dellas e otros pechos e pedidos e tributos qualesquier que sean en qualquier manera, que las non demanden al dicho abat nin a los vezinos e moradores de los dichos lugares nin alguno dellos, ca nuestra merçed e voluntad es que non paguen cosa de todo quanto dicho es. E por les fazer mas bien e mas merçed e por que se mejor pueblen los

dichos lugares otorgamosles e quitamosles que non paguen portadgo de todos sus averios e mercadorias que leuaren e troxieren de qualesquier partes que sean en todos los nuestros regnos, saluo en Toledo e en Seuilla e en Murçia. E sobre esto mandamos a Johan Alvarez d'Osoyro, nuestro merino mayor en tierra de Leon e de Asturias, e al merino o merinos que por nos o por el andouieren en tierra de Leon e de Asturias e a todos los conçejos, alcaldes, juezes, jurados, justiçias e alguaziles e a todos los otros oficiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos que agora son o seran daqui adelante, e a qualquier o qualesquier dellos que este nuestro preuilegio vieren o el traslado del signado commo dicho es, que cunplan e guarden e fagan guardar e cunplir al dicho abat de Corias e a los omnes buenos vezinos e moradores en los dichos lugares esta merçed que les nos fazemos e non les consientan yr nin passar contra ella nin contra parte della, si non qualquier que contra ello o contra qualquier cossa o parte dello les fuesen o passasen averian la nuestra yra e pecharnos ya en pena mill mrs. de la moneda nueua, e al dicho abat e a los vezinos e moradores de los dichos lugares o a quien su boz touiere todo el danno e el menoscabo que resçibieren doblado. E por que esto sea firme e estable para sienpre mandamosles dar este nuestro preuillejo rodado e seellado con nuestro seello de plomo.

Fecho en Burgos, lunes catorze dias andados del mes de abril, en era de mill e trezientos e sassaenta e quatro annos.

El infante don Felipp(e), adelantado mayor de Gallizia e pertiguero de Sanctiago, conf.—Don Johan, fijo del inffante don Manuel, adelantado mayor de la Frontera en el regno de Murçia, conf.—Don Johan, fijo del infante don Johan, sennor de Vizcaya, conf.

Don Johan, arçobispo de Toledo primado de las Espannas e chançeller de Castiella, conf.—Don fray Miguel, arçobispo de Santiago, capellan mayor del rey, chançeller e notario mayor del regno de León, conf.—Don Johan, arçobispo de Seuilla, conf.

(1.^a col.).

Don Gonçalo, obispo de Burgos, conf.

Don Johan, obispo de Palençia, conf.

Don Simon, obispo de Siguença, conf.

Don Pedro, obispo de Segouia, conf.

Don Iohan, obispo de Osma, conf.

Don Miguel, obispo de Calahorra, conf.

La Iglesia de Cuenca uaga.

Don Sancho, obispo de Auila, conf.

Don Domingo, obispo de Plazençia, conf.

Don Iohan, obispo de Cartagena, conf.
 Don Ferrando, obispo de Cordoua, conf.
 Don Ferrando, obispo de Jahen, conf.
 Don fray Pedro, obispo de Cadiz, conf.
 Don Iohan Nunnez, maestre de Calatraua, conf.
 Don Fernando Rodriguez, prior del Ospital, conf.

(2.^a col.).

Don Iohan Nunez, fijo de don Suero, conf.
 Don Iohan Alfonso de Haro, sennor de los Cameros, conf.
 Don Suero, fijo de don Diago, conf.
 Don Ferrnant Ruyz de Saldanna, conf.
 Don Diago Gomez de Castanneda, conf.
 Don Iohan Garçia Malrrique, conf.
 Don Lope de Mendoça, conf.
 Don Johan Ramirez de Guzman, conf.
 Don Pero Ferrandez de Villamayor, conf.
 Don Iohan Alfonso de Guzman, conf.
 Don Iohan Perez de Castanneda, conf.
 Don Goncalyz d'Aguilar, conf.
 Don Pero Anrriquez de Harana, conf.
 Don Lope Royz de Baeça, conf.
 Garçia Laso, merino mayor de Castiella, conf.

(En el centro, signo rodado con cuatro cuarteles de leones y castillos y dos leyendas. En la interior se lee: SIGNO DEL REY DON ALFONSO +. Y en la exterior: EL INFANTE DON FELIPE MAIORDOMO MAYOR DEL REY CONFIRMA. DON IOHAN SENNOR DE VYZCAYA ALFEREZ DEL REY CONFIRMA).

(3.^a col.).

Don Iohan Garçia, obispo de Leon, conf.
 Don Odo, obispo de Ouiedo, conf.
 Don Rodrigo, obispo de Camora, conf.
 Don Iohan, obispo d'Astorga, conf.
 Don Françisco, obispo de Salamanca, conf.
 Don Iohan, obispo de Çiudade Rodrigo, conf.
 Don Alfonso, obispo de Coria, conf.
 Don Bernabe, obispo de Badajoz, conf.
 Don Gonçalo de Oranes, conf.
 Don Gonçalo, obispo de Mondonnedo, conf.
 Don Simon, obispo de Thuy, conf.

Don Rodrigo, obispo de Lugo, conf.
 Don García Ferrandez, maestre de la orden de la caualleria de Santiago, conf.
 Don Suer Perez, maestre d'Alcantara, conf.

(4.^a col.).

Don Pero Ferrandez de Castro, conf.
 Don Ferrnant Ponce, conf.
 Don Rodrigo Perez de Villalobos, conf.
 Don Rodrigo Alvarez d'Asturias, conf.
 Don Ferrnant Rodriguez de Villalobos, conf.
 Don Iohan Diaz de Çifuentes, conf.
 Don Ruy Gonçalez Mancanedo, conf.
 Johan Alvarez d'Osoyro, merino mayor en tierra de Leon e en Asturias, conf.

(*Debajo de las cols. 1.^a y 2.^a*).

Don Martin Fernandez, notario mayor de Castiella, conf.

(*Debajo del signo rodado*)

Aluar Nunnez Osoyro, justicia mayor en casa del rey, conf.
 Alfonso Iofre, almirante mayor de la mar, conf.
 Maestre Pedro, notario mayor del regno de Toledo, conf.

(*Debajo de las cols. 3.^a y 4.^a*).

Don Iohan del Canpo, arçediano de Lugo, notario mayor de la Andaluzia, conf.